

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO

ESCUELA DE POSGRADO

PROGRAMA DE MAESTRÍA

MAESTRÍA EN DERECHO



TESIS

**EFFECTO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN LOS PROCESOS DE
VIOLENCIA FAMILIAR EN LA COMPOSICIÓN FAMILIAR, JUZGADOS DE
FAMILIA PUNO, 2017**

PRESENTADA POR:

JUAN ALBERTO PIZARRO FLORES

PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE

MAGISTER SCIENTIAE EN DERECHO

MENCIÓN EN DERECHO CIVIL

PUNO, PERÚ

2018

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO

ESCUELA DE POSGRADO

PROGRAMA DE MAESTRÍA

MAESTRÍA EN DERECHO



TESIS

**EFFECTO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN LOS PROCESOS DE
VIOLENCIA FAMILIAR EN LA COMPOSICIÓN FAMILIAR, JUZGADOS DE
FAMILIA PUNO, 2017**

PRESENTADA POR:

JUAN ALBERTO PIZARRO FLORES

PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE

MAGISTER SCIENTIAE EN DERECHO

MENCIÓN EN DERECHO CIVIL

APROBADA POR EL SIGUIENTE JURADO:

PRESIDENTE:


.....
Dr. SERGIO VALERIO SERRUTO BARRIGA

PRIMER MIEMBRO:


.....
Dr. JIMY HUMPIRI NUÑEZ

SEGUNDO MIEMBRO:


.....
Dr. RICARDO WILLAN ALVAREZ GONZALES

ASESOR:


.....
M. SC. WILDER IGNACIO VELAZCO

Puno, 02 de agosto del 2018

ÁREA : Derecho Civil.

TEMA : Violencia Familiar en los Juzgados de Familia de Puno.

LÍNEA : La Familia.

DEDICATORIA

A Dios por el don de la vida y a mis padres por todo su esfuerzo y dedicación en mi formación profesional.

AGRADECIMIENTOS

A los docentes de la maestría en Derecho Civil, por haber transmitido todos sus conocimientos para nuestra formación jurídica.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
DEDICATORIA.....	I
AGRADECIMIENTOS	II
ÍNDICE GENERAL.....	III
ÍNDICE DE CUADROS	VI
ÍNDICE DE FIGURAS	VII
ÍNDICE DE ANEXOS	VIII
RESUMEN	IX
ABSTRACT	X
INTRODUCCIÓN	1

CAPÍTULO I

PROBLEMÁTICA DE INVESTIGACIÓN

1.1 DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA	4
1.2 DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	7
1.2.1 Delimitación Espacial	7
1.2.2 Delimitación Social.....	7
1.2.3 Delimitación Temporal.....	7
1.3 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	7
1.3.1 Problema General	7
1.3.2 Problemas Específicos.....	7
1.4 JUSTIFICACIÓN	8

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN	9
2.1.1 A nivel internacional	9
2.1.2 A nivel nacional	13
2.1.3 A Nivel Local	18
2.2 MARCO TEORICO.....	19
2.2.1 Definición de Familia	19
2.2.1.1 Estructura de la Familia	21
2.2.1.2 Tipos de Familia.....	23
2.2.1.3 El rol que cumple la Familia	26

2.2.1.4	Constitucionalidad de la Familia – Comentario	28
2.2.1.5	La Familia y sus problemas	30
2.2.1.6	Comunicación en las familias.....	31
2.2.2	El Matrimonio y Familia	33
2.2.2.1	Definición de la disolución de la Familia	35
2.2.2.2	Formas de desintegración familiar	38
2.2.2.3	Causas de la desintegración familiar	39
2.2.2.4	Factores que contribuyen a la desintegración familiar	42
	Galarza y Solano (2010), ambas dentro de su trabajo de investigación, nos mencionan cuales son aquellos factores que repercuten en la desintegración de las familias y son las siguientes:	42
2.2.2.5	Consecuencias de la desintegración familiar	45
2.2.2.6	Separación de hecho	46
2.2.2.7	Otras causales que influyen en la separación de hecho	48
2.2.3	Violencia.....	49
2.2.3.1	Violencia Familiar	50
2.2.3.2	Violencia familiar en la Administración de Justicia y Derechos Humanos	51
2.2.3.3	Violencia contra la mujer	52
2.2.3.4	Violencia contra los integrantes del grupo familiar	53
2.2.3.5	Tipos de violencia	53
2.2.4	Medidas de protección	55
2.2.4.1	Medidas de protección en la normatividad	58
2.2.4.2	Medidas de protección en la normatividad	62
2.2.4.3	Tipos de medidas de protección	63
2.2.4.4	Legislación comparada sobre medidas de protección	65

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

3.1	TIPO DE INVESTIGACIÓN	72
3.2	LUGAR DE ESTUDIO.....	72
3.3	OBJETIVOS	73
3.3.1	Objetivo General	73
3.3.2	Objetivos Específicos	73



3.4	Hipótesis.....	73
3.4.1	Hipótesis General.....	73
3.5	Población.....	74
3.6	Muestra	74

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1	ANÁLISIS DE CUADROS Y FIGURAS.....	76
	CONCLUSIONES	107
	RECOMENDACIONES	109
	BIBLIOGRAFÍA	110
	ANEXOS	123

ÍNDICE DE CUADROS

	Pág.
1. Violencia Familiar y la Forma de Presentar la Denuncia.....	76
2. Pruebas de Chi-Cuadrado.....	77
3. La Agresión y el Atestado Policial	79
4. Pruebas de Chi-Cuadrado.....	79
5. Plazo para la Remisión Según el Atestado Policial.....	81
6. Pruebas de Chi-Cuadrado.....	82
7. El Atestado Policial y el Informe Policial al Magistrado	83
8. Pruebas de Chi-Cuadrado.....	84
9. Competencia del Magistrado en Violencia Familiar	86
10. Pruebas de Chi-Cuadrado.....	87
11. Consideración del Magistrado sobre la Declaración de la Víctima.....	88
12. Pruebas de Chi-Cuadrado.....	89
13. Limitación y Consecuencia de las Medidas Impuestas	91
14. Pruebas de Chi-Cuadrado.....	92
15. Valoración de Riesgo de la Víctima en la Audiencia Oral	93
16. Pruebas de Chi-Cuadrado.....	94
17. Medidas de Protección Dictadas según la Ficha de Valoración de Riesgo.....	96
18. Pruebas de Chi-Cuadrado.....	97
19. Medidas de Protección en casos de Violencia Familiar	98
20. Pruebas de Chi-Cuadrado.....	99
21. Intención del Magistrado con Respecto a la Medidas de Protección Dictadas	101
22. Pruebas de chi-cuadrado	102
23. Tipos de Familia Según la Medida de Protección en Violencia Familiar ..	104
24. Pruebas de chi-cuadrado	105

ÍNDICE DE FIGURAS

	Pág.
1. Forma de Denuncia en Violencia Familiar.....	78
2. El Atestado Policial en casos de violencia Familiar.....	80
3. Plazo que se Establece para la Remisión	82
4. El Contenido del Atestado Policial	85
5. Competencia del Magistrado con Referencia al Atestado Policial	87
6. Declaración de la Víctima.....	90
7. Limitación de la Denuncia	92
8. En Procesos de Violencia Familiar.....	100
9. Intención de las Medidas de Protección.....	102
10. Tipos de Violencia Familiar	105

ÍNDICE DE ANEXOS

	Pág.
1. Modelo de Encuesta. (Para abogados y usuarios de acceso a información)	124

RESUMEN

La presente investigación se desarrolló sobre el efecto de las medidas de protección en los procesos de violencia familiar en la composición familiar, Juzgados de Familia Puno, 2017, en el que se tiene como objetivo de establecer el efecto de la medida de protección emitidas en los juzgados de familia según la integridad de la víctima y la integridad de la composición familiar. Utilizando el método hipotético-deductivo, así mismo el diseño que se utilizó que es experimental de tipo descriptivo, además se desarrolla mediante la muestra probabilística de tipo aleatorio simple, aplicándola fórmula estadística de una población de 5782 abogados se extrae la muestra a 360 abogados. Llegándose a la conclusión de establecer la medida de protección al buscar la integridad de la víctima, en un 52% determina aislamiento o exclusión de la víctima donde en un 56% genera en la composición familiar, el aislamiento del agresor de la víctima y al buscar en un 37% resguardar la situación económica y social de la víctima de violencia en un 36% en la composición familiar limita la dependencia de la víctima en relación a la persona denunciada.

Palabras Clave: Constitución, familia, habeas data, medida de protección y violencia familiar.

ABSTRACT

The research was developed on the effect of the measures of protection indomestic violence in the family composition processes, Puno, 2017, which is intended to establish the effect of the measure of protection issued in the courts of family according to the integrity of the victim and the integrity of the family composition. Using the hypothetical-deductive method, the same design that it is experimental descriptive, used is also developed through sample simple random type probabilistic applying it formulates a population of 5782 lawyers statistics is extracted the sample 360 lawyers Reaching the conclusion of establishing the extent of protection for the integrity of the victim in a 52% isolation or exclusion of the victim determined where in a 56% generated in the family composition the isolation of the assailant of the victim and the search in a 37% safeguard the economic and social situation of the victim of violence in a 36% in the family composition limits the dependency of the victim in relation to the alleged person.

Keywords: Constitution, family, habeas data, measure of protection and family violence.

INTRODUCCIÓN

En el trabajo de investigación realizado hablaremos de aquellos efectos de las medidas de protección en los procesos de violencia familiar en la estructura de la composición familiar, Juzgados de Familia Puno, 2017. Cada día, con más frecuencia, somos testigos a través de los medios de comunicación de diversos episodios de violencia familiar que marcan nuestra sociedad. Como sabemos para nadie es un misterio que venimos pasando por este gran problema social que nos afecta a todos, sin embargo, no basta con ser solo observadores o críticos pasivos de este problema social que nos afecta en el desarrollo y bienestar familiar y social.

La violencia familiar constituye uno de los más graves problemas que afectan los derechos humanos dentro de nuestro país. Está dirigida contra la mujer y los niños. De acuerdo con la ENDES 2017 el 40% de las mujeres reportan haber sido víctimas de violencia familiar ya sea de manera física o sexual. El 66% manifiesta haber sufrido maltrato psicológico, el cual se realiza a los hijos y a la madre.

En el presente estudio hablaremos de cuáles son esos efectos de las medidas de protección para salvaguardar la familia. Estas medidas de protección son dictadas por el Juez. Dichas garantías son otorgadas para la protección de la familia tanto para los hijos como para la mujer, es así que estas garantías de protección pueden ser o no cumplidas por el agresor o también puede ser que se haga efectiva la decisión del juez, dictando medidas de protección como el no acercarse a su hogar, no mantener contacto con su pareja o visitar a sus hijos.

Estas medidas de protección son con el fin de proteger a los integrantes de las familias que están pasando por este problema social de violencia familiar, siempre con el objetivo de buscar la manera de proteger a la mujer y a los niños tal y como nos indica la Constitución Política del Perú.

De esta manera también mencionaremos que la familia es el núcleo más importante de la sociedad, y es ahí donde se desarrolla la violencia familiar; también sabemos que la sociedad está cambiando y que esta violencia familiar no solo la hace el varón si no que existen casos donde la mujer ejerce tal violencia. Este acto afecta la integridad y bienestar de los integrantes de las familias y por ende rompe la unión familiar.

En primer lugar está el capítulo I: En este capítulo se desarrolla el trascendental punto de partida a partir de la formulación del problema, como punto principal de la investigación, a raíz de esto nos situamos en el espacio donde surge la problemática, analizando el problema que origina el ámbito de estudio, a partir de ello se realiza la formulación de los objetivos con el propósito de llegar a un buen resultado.

En segundo lugar está el capítulo II: En este capítulo se desarrolla el marco teórico, donde se desarrollara todo lo concerniente a que son las medidas de protección, cuál es el efecto de estas medidas, las clases de medidas o garantías de protección y las teorías que nos ayudarán a respaldar mejor el estudio. De este mismo modo mencionaremos todo lo referente a la familia, tipos de familia, estructura familiar, la protección constitucional de la familia, a su vez también mencionaremos el divorcio, causales del divorcio y la separación de hecho. Nos vamos a referir dentro esta investigación a la violencia familiar, clases de

violencia familiar y efectos de la violencia familiar. Por ende se detalla la información teórica que se obtiene de forma general, también se muestra o nos sirve como una guía que direcciona nuestra investigación.

En tercer lugar se encuentra el capítulo III: En este capítulo se detalla el diseño metodológico que guía esta investigación, así mismo se plantea las técnicas de recolección de datos para obtener un resultado adecuado al ámbito de estudio y que a la vez se realiza por medio de la aplicación de la encuesta, la cual nos interesará para poder mejorar la investigación.

En cuarto lugar se encuentra el capítulo IV: En este se desarrolla y se obtiene los resultados de nuestra investigación, al que se llega con las encuestas obtenidas en dicho estudio, que se detalla mediante tablas, llegando a una conclusión y planteando sugerencias para las nuevas y futuras investigaciones.

CAPÍTULO I

PROBLEMÁTICA DE INVESTIGACIÓN

1.1 DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

Las medidas de protección que dicta el Juez de Familia del Distrito Judicial de Puno en materia de violencia familiar es para salvaguardar los derechos de la persona que es víctima de violencia familiar por parte del agresor, en esta situación la medida de protección es para proteger a la mujer y a los integrantes del grupo familiar de cualquier acto violento que contravengan la tranquilidad de la familia. Por ello a nivel mundial este fenómeno social es observado, en países europeos, como España, cuentan con una legislación para dar seguridad a la mujer y a sus integrantes de la familia, en América latina se tiene legislaciones en distintos países que concuerdan con la Declaración Universal de los Derechos Humanos. La problemática radica en el perjuicio que se ocasiona a la persona a quien se vulnera su derecho, sobre la regulación normativa se tiene legislación nacional como internacional que amparan a la víctima de cualquier violencia que pueda existir, esta legislación es de estricto cumplimiento, sin embargo, la realidad no es tal como se manifiesta en una norma, ya que por la misma zona

geográfica de nuestro país, la propia costumbre de los pueblos y comunidades se tiende a realizar acciones machistas de maltrato y sumisión a la mujer incluyendo a los miembros de la familia que están bajo el mando del padre, no obstante también existen el matriarcado en algunas familias, es el caso del maltrato del varón.

Las causas para que exista la violencia familiar son diversas, desde lo cultural, donde se sigue las tradiciones de un pueblo nación, hasta aquellas que la doctrina y la normatividad nos indica como son: económico, social y político. También se muestra en la estadística el tipo de violencia que se ejerce, siendo la más común la física y la psicológica.

La familia es una institución jurídica que surge en los inicios de la humanidad junto a la organización de esta, así mismo los derechos de la persona son universales al igual que la familia. La existencia de fenómenos sociales surge a causa de ciertos antagonismos entre los hombres, esas incompatibilidades que hacen a que la humanidad atente en contra de la integridad, salud, dignidad, moral, psiquis y otros derechos que son inherentes a la persona lo hacen plausible de ser calificados como sujetos agresores. Según las cifras que muestra la Organización mundial de Salud (OMS, 2017) indica que alrededor de una de cada tres (35%) mujeres en el mundo han sufrido violencia física y/o sexual de pareja o violencia sexual por terceros, estos casos de violencia infligida que causa daño físico y psicológico a la persona incluyendo aquel daño de amenaza que recibe la víctima, así mismo, para la Organización Mundial de la Salud (OMS, 2014) en su informe sobre la situación de prevención de violencia indica que de 133 países, en un porcentaje de encuestas, señala que la violencia en la pareja es de 57% mientras tanto en Plan de acción nacional es de 68%.

En nuestro país las estadísticas sobre la violencia familiar según el portal web del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI, 2017) informa sobre violencia familiar en los primeros semestre del 2017 que el 65,9% de mujeres alguna vez unidas manifestaron haber sufrido alguna forma de violencia por parte de su conviviente o ex pareja, así mismo la violencia psicológica y/o verbal fue mayor (61,9%), la violencia física alcanzó 31,4% y la sexual 6,3%, estos datos sobre la violencia siguen siendo altos en un país tercermundista. En cambio en los años anteriores se muestra que en el 2009 alcanzo 76,9%, en el 2010 se observa 75,8%, en el 2011 se visualiza un 74,2%, en el 2012 se indica un 74,1 y en el 2013 con un 71,5% (INEI, 2013). La violencia afecta a los miembros de la familia, de este modo el incremento como la disminución en pequeños porcentajes en violencia aún no se previene. La Ley N° 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los integrantes del Grupo Familiar, en su objetivo indica que es prevenir y sancionar la violencia contra las mujeres y contra los integrantes del grupo familiar, con mecanismos de prevención, atención de las víctimas; por tanto, INEI (2017) indica que desde 2015 se tiene un 70,8% y en el 2016 68.2%, con lo señalado en líneas arriba la disminución de la violencia baja considerablemente a paso lento, lo cual aún sigue siendo en porcentajes muy preocupantes.

A diario se observa nuevos casos de violencia familiar, ya sea de forma física o verbal, esta ejecución voluntaria, en la región de Puno según el INEI (2017) se indica que en el año 2016 se tuvo un 42.2% de violencia física ejercida por el esposo, así mismo la violencia ejercida bajo los efectos del licor alcanza un 66.1% en el 2016, ocupando el primer lugar de todas las regiones, en cambio en

violencia verbal en el año 2016 llega a un 76%, ocupando el primer lugar, y la violencia sexual es de 13.5%, siendo el segundo lugar.

1.2 DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

1.2.1 Delimitación espacial

La presente investigación se desarrolló en los juzgados de familia del Distrito Judicial de Puno.

1.2.2 Delimitación social

La presente investigación se orientó a analizar el efecto de las medidas de protección emitidas en los Juzgados de Familia según la integridad de la víctima y la integridad de la composición familiar

1.2.3 Delimitación temporal

El desarrollo de la presente investigación se llevará a cabo entre los meses de enero de 2016 y abril de 2018.

1.3 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.3.1 Problema general

¿Cuál es el efecto de las medidas de protección emitidas en los juzgados de familia según la integridad de la víctima y la integridad de la composición familiar?

1.3.2 Problemas Específicos

¿Cuál es la composición familiar al inicio del caso de violencia familiar y su secuela posterior en la composición familiar?

¿Cuáles son las medidas de protección dictadas con mayor frecuencia según el riesgo que presenta la víctima en la ficha de valoración?

¿Qué impacto genera la información que se recoge en las fichas de valoración de riesgo de la víctima de violencia familiar?

1.4 JUSTIFICACIÓN

Si bien resulta importante contribuir a la solución de este problema social que afecta a muchas personas, por otra parte se precisa de la obtención de resultados a partir de la investigación desarrollada, lo cual aportara datos que serán útiles para evaluar el problema en su real dimensión.

En la actualidad la violencia ha ido acrecentando, todo ello a consecuencia de la desintegración social. La violencia es un espectro que ha caracterizado a la historia en la humanidad, dado que el conflicto de genero provoca la exclusión de las mujeres del ámbito público, por lo que de ese modo se castigó a dicho sector social por la degradación, sin embargo en la realidad persisten infinidad de formas de discriminación ejercidas en los sectores sociales, lo que definitivamente incide en las expresiones diferentes de violencia. Este proceso tiene como propósito la formación de conocimiento acerca de la violencia intrafamiliar, debido a que en la actualidad existen casos de violencia que dan a conocer los factores por los cuales una persona llega a ser violenta, es por ello que los riesgos de poder vivir en un ambiente inestable, y las secuelas que pueden causar a una persona, suelen pasar por situaciones que el maltratador haya vivido en su infancia.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

En la búsqueda efectuada existen trabajos de investigación relacionado al tema propuesto.

2.1.1 A nivel internacional

Pillcorema (2013), en su estudio trata de describir la existencia de diferentes tipos de familias según una estructura familiar y como es la relación con los límites familiares. Empleando un enfoque descriptivo y con un estudio desde el punto de vista psico-educativo, el cual fue realizado en diferentes tipos de familias, el estudio concluye que “(...) de acuerdo a lo expuesto decimos que todas las familias son diferentes, es decir que cada una de ellas establece los límites. Dentro de algunas familias los límites son establecidos de manera precisa y eficaz y en otras no, estos límites se clasifican en tres tipos: claros, difusos y rígidos, los mismos que cuando no son asimilados correctamente entre los miembros

de la familia provocan reacciones (positivas o negativas), hasta que estos sean aceptados y acatados por los integrantes de la misma.

Según Cea (2011), en su trabajo de investigación realiza la descripción de los factores que influyen en el proceso de una familia nuclear funcional a través de su ciclo de vida en la ciudad de Antofagasta, que se enmarca dentro un enfoque cuantitativo y con un estudio empleado bajo el paradigma interpretativo, el cual fue realizado en hogares nucleares completos (Chile). El estudio concluye que “(...) de acuerdo a lo expuesto mencionamos que se observa que los procesos generados al interior de la familia son acordes con las etapas de los distintos ciclos de vida individual y familiar, con ausencia de tensiones y/o estresores graves que ocasionen traumas o impidan el paso normal de una etapa a otra, dándole a la familia características de funcionalidad. Resalta la comunicación como factor clave en la cohesión del grupo en el ciclo vital familiar (p.112).”

Salazar y Vinet (2011) analizan las características de la violencia en parejas que asistieron a mediación familiar, utilizando el diseño no experimental de carácter descriptivo transversal, siendo los resultados que 42 parejas (84%) asistieron a mediación derivados desde instituciones, tales como Tribunal de Familia y Corporación de Asistencia Judicial (CAJ) y sólo 8 parejas (16%) solicitaron espontáneamente asistir a un proceso de mediación; un 38% tuvo como experiencia la separación de sus padres y un 42% sufrió el abandono por parte del padre o de la madre, un 27 % de los sujetos reportó experiencias de maltrato físico, un 29% maltrato psicológico y un 3% maltrato sexual; el acuerdo llega a 38

parejas (90%); un 54% de las mujeres y un 40% de los hombres se ubicaron en la categoría severa.

Nares, Martínez y Colín (2015) analizan desde una perspectiva garantista la Constitución Federal y los tratados internacionales que obligan al Estado a tutelar penalmente el derecho humano de la mujer a una vida libre de violencia en el hogar, en la que se concluye que: De acuerdo con la Constitución Federal y los tratados internacionales sobre derechos humanos de las mujeres, la mujer tiene derecho a una vida libre de violencia tanto en los ámbitos públicos como privados. Derivado del grave problema de la violencia criminal contra la mujer en el hogar, y ante su falta de prevención y sanción por el delito de violencia familiar, es viable proponer un tipo penal que cumpla con esta finalidad. Existe fundamento legal para justificar y fundamentar la posibilidad de derivar del tipo penal básico de violencia familiar, un tipo penal subordinado que agrave las penas cuando la violencia familiar se encuentre asociada a la violencia de género. La finalidad es tutelar como bien jurídico la integridad física o psíquica de las niñas y mujeres para protegerlas contra ese tipo específico de violencia que sólo las afecta a ellas en razón de su género y sancionar al agresor.

Barreras y Salazar (2017) plantean determinar el efecto de una intervención socioeducativa en mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Con el estudio cuasi-experimental, se analizó una muestra de 20 pacientes con edad promedio de 44 ± 14.47 años; 70% provenía de zonas urbanas y 80% de familias nucleares; 70% presentó depresión, 85% ansiedad; la distribución de los recursos fue 15% afectivo, instrumental

20% y social 35% al inicio del estudio, después de la estrategia se registró 25% de depresión ($p=0.003$), ansiedad 45% ($p=0.016$), recurso afectivo 50% ($p=0.008$), instrumental 45% ($p=0.025$) y social 50% ($p=0.083$).

Herrera y Amor (2017) en su investigación proponen el objetivo de analizar las características de la vulneración de la orden judicial de protección (OP) en hombres que previamente habían sido condenados por un delito de violencia de género. Se desarrolló mediante un estudio ex post facto, también se realizó por descriptivos para la variables y el programa SPSS, en la que concluyen lo siguiente: Específicamente, 70 de los 80 hombres habían tratado de acercarse físicamente a su pareja o expareja al menos en una ocasión a pesar de la prohibición, el 41.3% de los penados intentaron reconciliarse con la víctima, lográndolo el 33.8%; el 75% de los agresores había quebrantado la orden más de una ocasión. El 73.1% había amenazado de forma exclusivamente verbal, el 15.4% verbal y gestual; el 26.3% de la muestra total, además de vulnerar la orden de alejamiento, insultó o humilló gravemente a la víctima.

Fernández y Izaskun (2017), proponen describir las características sociodemográficas y del maltrato sufrido por este colectivo, así como analizar los cambios en las variables de estudio a lo largo de los 10 últimos años. Mediante el estudio descriptivo a través de observación sistemática, siendo la técnica de análisis de documentos, se concluye que "(...) las intervenciones incluyan técnicas de tratamiento adecuadas a la naturaleza del maltrato experimentado. Las intervenciones también deberían tener en cuenta la polivictimización que sufren muchas mujeres, y considerar asimismo situaciones de maltrato vividas en el pasado o

ejercidas por otras personas diferentes de la pareja/expareja actual. Para muchas mujeres es importante trabajar todas estas experiencias en un contexto terapéutico adecuado. Además, es necesario abordar el riesgo de revictimización, dado que los datos indican que hay un porcentaje importante de usuarias de los centros que vuelven a experimentar situaciones de maltrato, la prevención es fundamental”.

2.1.2 A nivel nacional

Rodríguez (2015), en su investigación estableció las formas de determinar de qué manera la conciliación ha garantizado la protección de la familia en los procesos de violencia familiar, durante el 2012 en Trujillo. Empleando un enfoque descriptivo- explicativo y con un diseño realizado de manera no experimental-longitudinal, el cual fue elaborado en los informes ingresados en la Primera Fiscalía de Familia de Trujillo en el año 2012, el presente estudio concluye que “(...) de acuerdo a lo mencionado se dice que la conciliación dentro del proceso de conciliación de violencia familiar, no debió ser realizada solo por el juez y el fiscal, sino por un equipo multidisciplinario integrado por el juez, el fiscal, asistente social, psicólogo y en casos extremos inclusive por un médico especialista, para una adecuada audiencia y sobre todo para el bienestar familiar de las partes en el proceso (p.141)”.

Chuquimajo (2014), concluye que “(...) en las familias monoparentales los varones son personas que no les gusta tener una socialización fluida, los cuales en sus hogares tienen un clima familiar incorrecto, es así que las

mujeres dentro de las familias monoparentales no respetan las normas sociales y los derechos de otras personas.”

Para Valencia (2015), en su investigación determina el grado de violencia familiar en lo físico y psíquico que tiene incidencia como causal de divorcio en el ámbito del Distrito Judicial de Puno. Empleando un enfoque dogmático, la exegética y con el diseño mixto, este estudio se realizó en los expedientes ya judicializados en el ámbito del Distrito Judicial de Puno.

El presente trabajo concluye lo siguiente: Sobre el género de las personas agraviadas por la violencia familiar en el Distrito Judicial de Puno, se presenta en un 89.0% que muestra al género femenino como el agraviado, y un 11.0% que muestra al género masculino como el agraviado. Sobre las formas de culminación de los procesos de violencia familiar en el Distrito Judicial de Puno, en un 64.0% que muestra que la forma de culminación de los procesos de violencia familiar es la sentencia, seguido de un 23.0% que muestra que la forma de culminación de los procesos de violencia familiar es la conciliación. Finalmente un 13.0% presenta que la forma de culminación de los procesos de violencia familiar es el abandono.

Mellado (2017) en su investigación trata de identificar las medidas de protección que dictan los juzgados especializados de familia para proteger a las mujeres víctimas de violencia familia en el distrito de Huánuco. Empleado el método hipotético-deductivo con el diseño no experimental transeccional-descriptivo, concluye, en relación a las medidas de protección que se dicta, como es el retiro del agresor del domicilio familiar,

así como el impedimento de acercarse a la víctima, donde del 100% 67 mujeres indican haber puesto denuncia; así mismo en un 92, 54% están de acuerdo con la medida ya que protege a la familia, y el 7, 46% refieren estar de acuerdo en que no ingrese el agresor al domicilio familiar; también en un 95, 53% están de acuerdo con que no se acerque a la familia, sin embargo, sobre el incumplimiento manifiestan las mujeres que un 86,57%, no se cumple, también en un 88.05%, las mujeres víctimas desconocen la Ley N° 30364.

De la Quintana y Pareja (2017), en su investigación plantean determinar el nivel de eficacia de las medidas de protección que otorga el Primer juzgado de familia frente a las víctimas de violencia familiar. Considerando un enfoque de investigación mixto de nivel descriptivo-explicativo y con un diseño no experimental, concluyen que: “Las medidas de protección no resultan ser eficaces debido a que no existe un adecuado tratamiento (...), además de que no se cumple con estas medidas de protección, debido a que son las víctimas y agresores los que no se interesan por llevar a cabo un proceso adecuado y cumpliendo con lo acordado. El problema fundamental de la violencia no solo radica en nuestra normatividad que no se adecua a nuestra realidad, si no en la inadecuada aplicación por parte de nuestros operadores jurídicos; el fin de la medida es la protección de la víctima, esta no se da adecuadamente, puesto que no se permite su cumplimiento a cabalidad; la mayoría de los casos de violencia familiar se da con mayor porcentaje entre convivientes (con un 60,3%) y luego entre cónyuges (con un 14,4%), de la misma manera representando la mayoría de víctimas de violencia familiar tenemos al

género femenino con 89,6% (sin embargo son los que menos asisten a las audiencias de protección).”

Gonzales (2016), trata de identificar cuáles son las medidas de protección y medidas coercitivas que se dictan y/o aplican a favor de la víctima los Jueces de Familia, conforme a las resoluciones de ejecución de sentencia por violencia familiar. Siendo una investigación descriptiva y explicativa, se concluye que la medida de protección que dicta el Juez de Familia y el proceso judicial duran demasiado tiempo, en cuanto a las instituciones, deberían de investigar y actuar inmediato y oportunamente; otro de los incumplimientos es que no se realiza seguimiento o control de la ejecución de la sentencia, por lo que las medidas de protección deben de ser apropiadas a cada caso.

Lloclla (2015), en su investigación procura identificar en qué medida son efectivas las medidas de protección otorgadas a las víctimas de violencia familiar. Siendo la metodología utilizada inductivo-deductiva y con el diseño descriptivo-comparativo, se concluye que las medidas dictadas por el juez no se ejecutan, ya que el agresor continua conviviendo con la víctima, así también el agresor no sigue un tratamiento psicológico y reincide en el hecho, así mismo el aspecto social influye negativamente en el cumplimiento de las medidas de protección; otra situación es que la víctima perdona a su agresor por vergüenza, temor o desconocimiento de la norma; este aspecto influye negativamente por el hecho de que el 86.7% de las víctimas son amas de casa, por lo que se indica que las víctimas son dependientes emocionales y económicamente de su agresor.

Tapia (2015), en su investigación describe y analiza la violencia familiar en la zona urbana de Chota. Mediante el diseño de tipo descriptivo y de corte transversal, concluye lo siguiente: Se presenta violencia familiar en un menor porcentaje (37,4%), frente a las que refirieron no presentar violencia; el tipo de violencia más frecuente identificada en las familias es la violencia de tipo psicológica, seguido de la violencia física; el tamaño familiar preponderante fue la de más de cinco integrantes; las características de violencia familiar, en cuanto al número de veces de violencia, la mayoría refirió no sufrir ninguna vez actos de violencia, seguido de los que tuvieron de cuatro a más veces.

Sánchez (2015), en su investigación plantea determinar cuál es la prevalencia y factores asociados a la violencia en mujeres gestantes que acuden al Centro de salud de Mallaritos–Provincia de Sullana durante dicho periodo, siendo su conclusión la siguiente: De las 120 gestantes encuestadas el 26 % sufrió violencia durante el embarazo y el 74% no sufrieron violencia durante el embarazo; las mujeres jóvenes violentadas alcanzan un 28.6% y las mujeres adultas alcanzan un 23.5 %; la violencia se ve con mayor índice en las mujeres convivientes en un 35.2% y en las casadas reporta un 13.3%. Las analfabetas con un 40% seguida de las gestantes con educación primaria y secundaria con un 29.4% y 23.6% respectivamente; en Mallaritos con más incidencia fueron la violencia psicológica y física en un 87.1% y un 80.6 %, respectivamente.

2.1.3 A Nivel Local

Lupaca (2017), trata de determinar si la ruptura del vínculo fraternal como consecuencia de la sanción penal por aplicación del proceso inmediato, en caso de delito de omisión de asistencia familiar, ocasiona perjuicio al menor alimentista en el Distrito Judicial de Puno. Empleando un enfoque hipotético-deductivo y con el diseño cuantitativo, el presente trabajo concluye lo siguiente: Como perjuicio ocasionado al menor alimentista con referencia a la conducta del obligado alimentista, en un 54% se limita el cumplimiento según la posibilidad del obligado y en un 30% se rompe el régimen de visitas en la vida del menor, trayendo como consecuencia posterior que en un 30% se produce la pérdida de autoridad del padre y en un 44% se genera una antipatía contra la posibilidad de ocuparse de la familia.

Según Girondas (2016), en su trabajo de investigación proyecta fijar los efectos de la desintegración familiar en el rendimiento académico de los estudiantes de educación primaria de la UGEL Quillabamba, de la Provincia de la Convención, en el año 2015. Empleando un enfoque descriptivo cuantitativo y con un diseño descriptivo explicativo, el presente trabajo concluye lo siguiente: La desintegración familiar influye negativamente en el rendimiento académico de los estudiantes de educación primaria de la UGEL Quillabamba, de la provincia de la Convención, si uno de los integrantes de la familia nuclear se encuentra ausente por motivos de trabajo o por abandono del hogar, los hijos sufren la falta de protección física, emocional y psicológica en su formación armónica y asimismo crecen sin control ni cuidado, se encuentran

abandonados en todo aspecto, lo que influye negativamente en sus estudios, principalmente en las aéreas de comunicación, matemáticas y otras aéreas.

Calizaya (2017), en su investigación donde se utilizó el método descriptivo y exegético, con los enfoques cuantitativo y cualitativo, y además el tipo de investigación jurídico-social, concluyó que las medidas de protección dictadas por el Primer Juzgado de Familia de Puno, en el periodo 2015 al 2016, donde se tramitaron 656 procesos por violencia, no son idóneas, y así mismo que la policía remite atestados sin los requisitos mínimos.

Zaga (2009), en su investigación concluye que de 110 expedientes analizados, 79 son producidos por el consumo de alcohol que constituye el 64.5%, y 39 son producidos por otras causas, que constituye el 35.5%, determinándose así la prevalencia del alcoholismo en un 64.5%; el consumo del alcohol genera causas consecuentes como la ruptura de hogares, pelea entre familias, es decir, como parejas de esposos, hermanas, cuñadas, las mismas que degeneran a la población.

2.2 MARCO TEORICO

2.2.1 Definición de Familia

Para Ramos (2016), quien nos brinda una definición de que es la familia, señala lo siguiente:

La familia surge al establecerse un pacto y compromiso entre dos grupos de personas, a través de la unión conyugal de un integrante de diferente sexo por cada grupo. La familia está constituida por las personas con

unión conyugal y por los parientes, es decir, aquellas personas que por consanguinidad, afinidad, adopción u otras razones hayan sido acogidas como miembros de esa colectividad.

Según Magno (2016), quien tiene otra definición de la familia, indica lo siguiente:

La familia es un sistema, es decir, un grupo cuyos miembros están interrelacionados. Es un sistema vivo y dinámico en constante transformación: vida y cambio van inseparablemente unidos. La característica principal de cualquier sistema vivo es la tendencia al crecimiento: nacer, crecer, reproducirse y morir. Por tanto, la familia, como sistema vivo, está constantemente sometida a cambios. Todo cambia y nada permanece, la vida es como un río que fluye sin cesar.

Para Alfaro (2011), quien da la siguiente acotación, señala que:

Debemos partir indicando que el mundo no existe un consenso respecto a la definición de familia, sin embargo, la noción más genérica de familia, que abarque la amplitud de sus significados y matices, debe limitarse a expresar que se trata, en todos los casos, de un núcleo más o menos reducido, basado en el afecto o necesidades primarias.

De acuerdo a las definiciones brindadas de los investigadores ya mencionados, diremos entonces que la familia es una institución social que cuenta con su propia estructura, la cual es muy importante porque constituye la unidad básica de la sociedad. Es el centro fundamental de la vida afectiva y emocional de todas las personas, claro que están unidas por vínculos de parentesco, entre ellos, por consanguinidad.

2.2.1.1 Estructura de la Familia

La familia es aquella célula fundamental de la sociedad que ha subsistido por estos años transcurridos hasta la actualidad. Ante los fenómenos sociales, políticos y económicos que se han presentado en el contexto social, la familia ha respondido con mecanismos de adaptación y cambios.

Para Chuquimajo (2016), la familia posee la siguiente estructura:

- Familia unipersonal: Hogar constituido por una sola persona.
- Familia nuclear biparental sin hijos: Hogar que presenta un núcleo conyugal constituido por el jefe de hogar y su cónyuge. No hay presencia de otros miembros (otros parientes del jefe de hogar, no parientes).
- Familia nuclear biparental con hijos: Hogar que presenta un núcleo conyugal constituido por el jefe de hogar y su cónyuge, y uno o más hijos del primero. No hay presencia de otros miembros (otros parientes del jefe de hogar, no parientes).
- Familia nuclear monoparental con jefe hombre: Hogar que presenta un núcleo conyugal incompleto, constituido por el jefe de hogar de sexo masculino y uno o más hijos de éste. No hay presencia de otros miembros (otros parientes del jefe de hogar, no parientes).
- Familia nuclear monoparental con jefe mujer: Hogar que presenta un núcleo conyugal incompleto, constituido por el

jefe de hogar de sexo femenino y uno o más hijos de éste. No hay presencia de otros miembros (otros parientes del jefe de hogar, no parientes).

- Familia extensa: Hogar que puede presentar un núcleo conyugal completo o incompleto (tipos b, c, d, e), más otros parientes del jefe de hogar. No hay presencia de miembros no parientes del jefe de hogar.
- Familia compuesta: Hogar que puede presentar un núcleo conyugal completo o incompleto (tipos b, c, d, e), que puede tener o no otros parientes del jefe de hogar, y que tiene otros miembros del hogar no parientes del jefe.
- Hogar sin núcleo conyugal: Hogar en que no se conforma un núcleo conyugal, con presencia de otros parientes del jefe de hogar y/o no parientes del jefe de hogar. Este tipo de hogar se conforma por dos personas o más.

Según Pepler (2019), quien realiza una clasificación de la estructura de la familia peruana en el área urbana, señala que existen tres tipos de familia, como son:

- La familia despótica: Es un grupo de humanos donde las prácticas sexuales se dan como expresión de dominio, los hijos son el resultado de esas relaciones y no son asumidos responsablemente ni amados por el padre. La personalidad

de sus miembros se ve afectada por un ambiente de violencia, odio e inseguridad.

- La familia patriarcal: El padre es la cabeza de la familia y, por tanto, tiene la máxima jerarquía; por consiguiente, se le atribuyen los derechos para aplicar las medidas y normas que él considere necesarias para preservar y reforzar esa autoridad, conservar la posición sobre la esposa o compañera e hijos y la unidad familiar, así sea fundamentada en el miedo.
- La familia compañera: Se asimila a la democrática, donde los miembros comparten responsabilidades y deberes.

La familia tiene una estructura única y fundamental, las familias están compuestas por personas solas (madre sola o viceversa), las cuales forman su propio hogar, donde se atribuyen derechos y deberes.

2.2.1.2 Tipos de Familia

La importancia de la familia en las sociedades y en nuestras vidas nos ayuda a mejorar nuestra personalidad y formar nuestro carácter. En el hogar que vivimos es donde cada ser acepta la importancia de la familia, lo que constituye una buena educación.

Ramos (2016), menciona la existencia de diferentes tipos de familia, como son:

- Nuclear: Modelo de familia más habitual en la sociedad actual. Puede ser de tipo biológico (padres con hijos) y social (parejas consensuales o por adopción).
- Extensa: Hogar con varias generaciones. Este tipo de familias en la actualidad ya no son el modelo preponderante, sin embargo, hay que destacar que aunque hoy las distintas generaciones no convivan como familias extensas, si mantienen unos vínculos especiales de relación. Además de la familia nuclear, incluye a los abuelos, tíos, primos y otros parientes, sean consanguíneos o afines.
- Monoparental: Compuesta por un solo progenitor (padre o madre) y uno o varios hijos. En la sociedad actual, las familias monoparentales son un modelo cada vez más frecuente, es uno de los tipos que más ha crecido en los últimos tiempos; ya sea como producto de un divorcio o como una elección de vida, ante la decisión de tener hijos sin formar pareja, las familias monoparentales son una realidad, que presenta su problemática particular, variación de la familia nuclear.
- Otros tipos de familia: Aquellas conformadas únicamente por hermanos, por amigos; donde el sentido de la palabra "familia" no tiene que ver con un parentesco de consanguinidad, sino sobre todo con sentimientos como la convivencia, la solidaridad y otros.

Sánchez (2011), menciona que existen los siguientes tipos de familia:

- Familias reconstituidas: Es aquella en la que los adultos forman una nueva familia a la cual, al menos uno de ellos, aporta un hijo/a tenido de una relación anterior. Formados por uniones en la que al menos uno de sus miembros tienen niños/as de una relación previa. Puede incluir a los niños/as de ambos. El otro progenitor puede tener o no, contacto con ellos. A una familia de un solo cónyuge con sus hijos/as, se incorpora otra persona (con sus hijos/as o sin ellos), que puede ser soltero/a, divorciado/a, viudo/a.
- Familia con parientes próximos: A una familia de padres e hijos/as se le incorpora un pariente. Es algo puntual, temporal, no para siempre. El pariente que se incorpora puede ser: abuelos/as, tíos/as, sobrinos/as, hermano/a. Este tipo se puede ver mucho en las familias inmigrantes.
- Familias con pareja del mismo sexo: Con o sin hijos/as biológicos o adoptados. Son minoritarias, pero hay una tendencia a aumentar.

Las definiciones que nos brindan de los tipos de familias son diversas y van a variar de acuerdo a los planteamientos epistemológicos del investigador. Sabemos que estamos en una sociedad de muchos cambios en el cual el concepto de familia ha

cambiado por que ahora su integración ya no es solo de padre, madre e hijos.

Ahora estamos en momentos de cambios los cuales afectaron a la familia y es así que nombramos diferentes tipos de familias, los cuales persisten en nuestra sociedad, ya que las personas están en un permanente cambio personal y social.

2.2.1.3 El rol que cumple la Familia

Dueñas (2015), indica que las familias cumplen roles en la formación y bienestar de sus integrantes, los cuales son:

- Rol reproductivo: Este rol consiste en la capacidad de procrear hijos, para asegurar la continuidad de la especie humana, es así que se debe prestar cuidados al recién nacido, cuidado en su crianza, alimentación y abrigo de sus respectivos padres.
- Rol educativo: La familia es el agente socializador que influye en el comportamiento de los niños. El aprendizaje se inicia en el hogar donde realizan sus actividades con responsabilidad, formación de los valores y es así que moldean su carácter.
- Rol económico: Si bien el trabajo tiene por fin la producción y la realización del ser humano, su objetivo es el bienestar de la familia, la satisfacción de las necesidades básicas de alimentación, vestido, salud, vivienda, educación y recreación. Permite a los miembros del hogar una vida

decorosa y la materialización de sus expectativas sociales y culturales, en esta situación el rol económico contribuye a la satisfacción de las necesidades al interior de la familia.

- Rol socializador: Es un proceso de asimilación, por ende un proceso de aprendizaje o interiorización de los valores socioculturales. Lo referido es refrendado por aportes fundamentales como: La socialización es el aprendizaje de toda clase de orientaciones de significación fundamental, que hace posible la continuidad de un sistema de expectativas de roles complementarios sostenido por personas.

De esta manera podemos decir que el rol que cumple la familia en la formación personal de los hijos o cada uno de los integrantes de su respectiva familia es muy importante para tener una personalidad integra. Sabemos que estamos en un mundo de muchos cambios sociales, lo que nos conlleva a tener muchos problemas respecto a las familias que son disfuncionales, monoparentales, etc., las cuales no tienen o no brindan una adecuada unión familiar al menor; es así que existe la desintegración familiar que repercute en la crianza y formación del menor, quien es un observador de su hogar, que al obtener este ejemplo, en el futuro, lo aplica.

2.2.1.4 Constitucionalidad de la Familia – Comentario

La Constitución Política del Perú (1993), con relación a la protección de la familia, realiza una interpretación sistemática y teológica.

Dentro del capítulo II (de los derechos sociales y económicos), el artículo 4 regula la protección a la familia y la promoción del matrimonio.

Se indica que la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad.

Con la regulación de la familia a nivel constitucional, se produce el fenómeno de la constitucionalización de la familia, ya que convierte a la familia en un instituto de rango constitucional, con lo cual, implícitamente, se reconocen dos derechos básicos y fundamentales de toda persona humana como son: El derecho a constituir una familia y el derecho a vivir en familia.

El artículo 5° de la Constitución, sobre uniones de hecho y demás normas, nos permite establecer que se ha producido la desvinculación de la institución de la familia y del instituto del matrimonio, lo cual da lugar a una serie de consecuencias jurídicas en torno a la noción de familia, como son: El matrimonio no es fuente exclusiva para la conformación de la familia.

Para abordar el tema de familia, el constituyente partió del supuesto de que existen diversas manifestaciones de familia o estructuras familiares, como son: Familia nuclear matrimonial, familia nuclear convivencial, las familias monoparentales (como consecuencia del divorcio, separación de hecho, viudez, etc.), las familias reconstituidas (producto del divorcio, separación de hecho, viudez, etc.), entre otras.

El constituyente al regular el instituto de la familia en todas sus formas o manifestaciones, establece que es deber de la sociedad y del Estado, proteger a la familia y a sus miembros, independientemente de la estructura familiar de que se trate.

La regulación de las relaciones entre los integrantes de la familia y de los derechos y deberes que emanan de las relaciones familiares, están referidas a las familias en general y no a un supuesto específico de familia. Es así que cuando se habla de padre y madre, no se refiere al padre o madre de una determinada estructura de familiar. Igualmente, cuando se habla de hijos, se elimina la distinción de los hijos matrimoniales o extramatrimoniales, prohibiendo cualquier mención al tipo de filiación.

Siendo esto así, la regulación constitucional de la familia que contiene mandatos de optimización, no podría regular más extensamente ni pormenorizadamente a todos los tipos de familia ni toda la gama de relaciones y derechos que podría emanar para

cada uno de los miembros de la familia, según la estructura familiar a la que pertenezcan.

Considero que sobre la base de las normas constitucionales ya mencionadas, se puede realizar la regulación de aquel aspecto de las relaciones familiares y de los derechos de sus integrantes, aun no regulados.

2.2.1.5 La Familia y sus problemas

A lo largo de los cambios como sociedad y su desarrollo también existen cambios y problemas en las familias de nuestro país. Estos problemas están afectándonos como sociedad es así que en la formación de las familias esos problemas son la falta de comunicación, el tiempo que no se le brinda a la familia por el trabajo y por ultimo uno de los problemas que afecta es el factor económico.

Para Dueñas (2015), la interacción familiar da armonía y equilibrio emocional a cada uno de sus integrantes. Señala que es necesario conocer las reglas de interacción entre los padres y los hijos, cómo cooperan y cómo se comunican, siendo la actitud del padre decisiva en la formación del comportamiento de los hijos, por lo que es necesario que los padres adopten actitudes emocionalmente equilibradas, pues ellos son modelos para sus hijos y cuando la falta de dialogo se pierde o quiebra el empalme generacional entre los miembros del hogar se va empobreciendo nuestra vida familiar, porque influyen en la falta de respeto y autorrealización, porque la

crisis es más grave cuando los factores internos de la disolución y la irresponsabilidad resultan graves desde afuera, teniendo una relación directa con la satisfacción de las necesidades básicas: nutrición, salud, educación, vestido, vivienda, etc. En este sentido muchas de las familias se encuentran por debajo del umbral de pobreza, lo que posteriormente puede incidir en la descomposición familiar.

Santos (2015), tiene otra manera de ver los problemas familiares y su afectación al menor, mencionando lo siguiente: Los problemas familiares constituyen una dificultad de ajuste singular, pero común, que hace que la mayoría de la gente busque tratamiento psicológico. Los problemas pueden desarrollarse en una relación de pareja debido a un problema médico o psicológico, ya sea en la pareja o en uno de sus hijos. Padres y niños también pueden crear problemas de angustia dentro de una familia. Falta de comunicación y problemas de disciplina son muy comunes. A veces hay constantes batallas entre hermanos, y los padres no pueden llegar a resolver los conflictos.

2.2.1.6 Comunicación en las familias

Para Santos (2015), a quien seguimos citando, nos menciona que existen diversos tipos de comunicación que se entablan dentro de una familia las cuales son:

- Comunicación informativa: Es cuando sólo se dice “lo que ha pasado”. Simplemente se informa de lo que se ha visto, oído

o hecho. Es una comunicación con la que nunca se sabe lo que la información supone para quien habla.

- Comunicación racional: Es cuando se da la información y al mismo tiempo se dan especulaciones, reflexiones personales, etc., sobre la noticia dada. Es un poco una comunicación formativa o manipulativa, porque junto al hecho que se transmite se pretende actuar sobre el otro. En la familia se usa como vehículo transmisor de pautas, valores o normas.
- Comunicación emotiva: Se da cuando mientras se transmite la información o los hechos, se transmiten también sentimientos, afectos, emociones y estados de ánimo. Es una comunicación más íntima, con la que se expresan sentimientos, se gratifica. En una familia este último nivel supone una verdadera comunicación. La falta de niveles profundos de comunicación familiar tiene efectos como: no saber qué quiere el otro, qué necesita, qué busca, de qué es capaz, se produce pobreza emocional en el comportamiento, falta de ternura expresada y sentida, búsqueda de tales gratificaciones en otro lugar y todo ello de manera compulsiva (arrebatos, impulsos).

Cuando vamos a hablar de la comunicación nos referimos a hacer que otra persona participe de lo que uno piensa, realiza o siente, por lo tanto este se convierte en un elemento indispensable para tener una buena relación familiar entre padres e hijos o viceversa.

Cuando la comunicación familiar es eficaz, los integrantes de la familia se prestan atención entre sí, ya que en todo momento se brinda información, explicaciones, sentimientos y afecto. Una de las formas de mantener una comunicación fluida es mantener el buen humor y tener paciencia, así como un buen dialogo, en el cual creamos un clima de comunicación familiar de confianza y no de aspecto hostil.

Sabemos que en la sociedad actual donde nos encontramos, crear un clima de comunicación familiar no es tarea fácil, los padres quienes han de introducir desde el momento en que son niños sus hijos, deberán emplear mecanismos que faciliten la comunicación y tener así una convivencia en armonía.

2.2.2 El Matrimonio y Familia

Valencia (2015), define al matrimonio de la siguiente manera:

El matrimonio es un pacto firme, sólido y maduro, en donde ambos [contrayentes] se están comprometiendo a llevar y a respetar cierto tipo de vida. Cuando no se respeta eso, sino que solamente “se firma un papel (...) es cuando vienen los graves problemas que finalmente terminan [con el matrimonio]”.

Carrillo (2014) nos refiere que tanto el matrimonio y la familia son instituciones debidamente protegidas por el Estado Peruano.

Constitucionalmente podemos apreciar que el matrimonio, al igual que la familia, es considerado como un instituto natural. Cabe entonces

detenerse y pensar en la relación que hay entre ambos institutos, que consideramos no es accidental. Es lógico concluir cual fue la intención del legislador al clasificar ambos institutos en un mismo género, en tanto uno deriva del otro. La familia por sí sola tiene una especial relevancia en nuestro ordenamiento jurídico. Cuando se habla de la familia, es preciso recurrir al artículo 4 de la Constitución Política del Perú, en la que se reconoce a la familia (al igual que el matrimonio) como institutos naturales y fundamentales de la sociedad. Resulta entonces inconstitucional percibir cualquiera de estos institutos, fuera de su alcance natural y fundamental.

El carácter fundamental que este instituto tiene en relación a la sociedad resulta lógico, toda vez que la familia representa una comunidad que otorga lo necesario para que el ser humano se desarrolle ampliamente.

La Carta Magna establece que las normas relativas a los derechos y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad a la Declaración Universal de Derechos Humanos y a los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú.

La Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), en relación al tema materia de análisis, señala, en su artículo 16, inciso 1, lo siguiente:

Artículo 16, inciso 1: Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia; y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio.

Muchos estudios podrán definir al matrimonio de diversas maneras, empero, el comentario personal que puedo mencionar es que el concepto brindado, en este momento en el que nos encontramos, ya no es el mismo. Es increíble ver cuantas parejas se casan con un gran entusiasmo, emocionados, así como parejas que son obligadas a realizarlo porque tuvieron relaciones sexuales y la mujer quedó embarazada. Sin embargo, como sabemos la mayoría contrae matrimonio con una expectativa de ser felices, pero al transcurrir el tiempo el entusiasmo y la alegría disminuyen y lamentablemente llegan los desacuerdos y pleitos. Si las parejas no llegan a tomar una buena solución por la estabilidad y mejoría de su familia y estos problemas no acaban, llega finalmente la última decisión que es el divorcio y por ende la descomposición familiar, lo que repercute en los hijos quienes se ven afectados por esta medida, tanto en su desarrollo personal, académico, social y en su bienestar emocional, tanto para los hijos como para la mujer.

2.2.2.1 Definición de la disolución de la Familia

García (2010), nos brinda la siguiente definición: La desintegración familiar debe entenderse no como la separación y/o el divorcio, sino que es la descomposición de las relaciones entre miembros de una familia, originando conflictos, disputas y otras. Muchas veces se da por problemas de drogadicción, religión y violencia, que provocan la separación de una familia, y que al separarse los hijos son en sí los más afectados, más aun si estos son adolescentes ya que en esta edad necesitamos del ejemplo de ambos padres y del apoyo de estos para solucionar nuestros

problemas, y también necesitamos que estos nos impulsen y ayuden a realizar nuestros sueños, pero para eso hace falta una comunicación muy buena y que esta se dé entre padres e hijos. Muchas veces la falta de esta comunicación es lo que ocasiona la desintegración de una familia ya que los padres no prestan atención a sus hijos, a los problemas de estos y a sus necesidades afectivas, psicológicas, etc., y solo se dedican a solucionar sus necesidades económicas, sin darse cuenta que un cariño, una palabra de aliento, un buen consejo, pueden evitar que su hijo caiga en algún tipo de vicio.

Es así que Landeros (2009), menciona lo siguiente: Considera que la unión del padre y la madre proviene del hogar y basta la desaparición de cualquiera de los dos para definir la destrucción. Es un tema de trascendencia, al mismo tiempo un reto para las parejas actuales y quienes piensan tomar este verdadero compromiso ante la sociedad, es necesario que fortalezcan la etapa del noviazgo donde ambos comienzan a conocerse desde todos los ámbitos de la vida, también tener presente que sólo el diálogo puede solucionar todo tipo de conflicto para vivir en paz. Reestructurar la disciplina dentro del hogar para la nueva generación y tomar conciencia sobre la importancia de estar a la par de una persona con una responsabilidad estricta, de tal magnitud que no sólo se puede decir ella es mi novio/a o mi esposo/a sin tener clara la idea sobre el verdadero papel a desempeñar y asumir dicha responsabilidad para sacar adelante

un matrimonio y no llegar al extremo de pensar en una desintegración familiar; porque de ahí provienen la mayoría de problemas sociales a causa del descuido que se le da a cada miembro, en este caso a los hijos.

De la misma forma también mencionaremos a Torres (2012), quien considera lo siguiente: Define la desintegración familiar como el rompimiento de la unidad o quiebre de los roles de los integrantes por incapacidad de desempeñarlos en forma consciente y obligatoria. El mensaje del autor tiene una estrecha relación con diferentes situaciones que se vive en pareja al desintegrarse una familia, ya sea por cuenta propia o por orden de un juez competente, y esto se da quizá por violencia, conflicto, chisme u otro. Por ello es importante manejar una buena comunicación entre cada miembro con el objetivo de evitar situaciones de mayor magnitud como problemas conyugales y así pues poder evitar el divorcio que hoy en día para nuestra sociedad actual es un tema normal y dichos procesos son normales en el Poder Judicial donde la mayoría de parejas optan por esa decisión, tal como se vive en los últimos años pensando que así resolverán sus problemas, al contrario, es necesario buscar apoyo con las personas que tienen experiencia o alguien experto en el tema de problemas de pareja encontrando soluciones y así no afectar a la familia y a su integración.

2.2.2.2 Formas de desintegración familiar

Olaya (2013), nos indica que la desintegración familiar es el rompimiento de la unión familiar, donde se tienen cuatro factores, como son:

El abandono: Se origina cuando alguno de los padres decide dejar el hogar, debido a que no se siente feliz y tiene otras expectativas en la vida, o porque el ambiente está muy tenso, predomina la discordia y no hay armonía, por lo cual no pueden seguir juntos.

El divorcio: Se ha definido como el vínculo familiar que se rompe entre la pareja, ya sea por decisión de alguno de ellos o por común acuerdo. Para divorciarse se deben presentar ante las autoridades del Registro Civil, quienes se encuentran encargadas de dictaminar en qué términos se disolverá la unión y los derechos u obligaciones que cada uno de los padres tendrá con los hijos, si hubiese.

El abandono involuntario: Alguno de los padres, por enfermedad o muerte deja el hogar, es decir, no es deseado y es inevitable. Los efectos causados en los niños por este tipo de desintegración son diferentes a los de las otras formas; en los hijos varones de seis a nueve años de edad la muerte de su padre le crea un aspecto negativo mayor, pero de menor intensidad, comparados a los del divorcio o el abandono.

Desintegración de la familia estando junta: Estos casos se caracterizan por las relaciones conflictivas que establecen sus miembros, dando origen a celos, temores y fricciones

permanentes. Frecuentemente, este tipo de familias son incapaces de planear y realizar tareas y resolver los problemas juntos; expresan conflictos extremos, no tienen la habilidad de comunicarse con el resto de la familia, lo cual priva al niño de un ambiente armonioso y estable, brindándole una atmósfera hostil que obstaculiza su crecimiento psicológico. Actualmente, resulta más fácil aceptar un divorcio que permanecer en un matrimonio infeliz, que sólo dañará la autoestima de los esposos y de los hijos.

2.2.2.3 Causas de la desintegración familiar

Andrés y Haydee (2014), proponen dos procesos para un divorcio, los cuales son:

Divorcio emocional: Es cuando la pareja comienza a tener conflictos que no se resuelven, en muchos casos son mujeres que no tienen suficiente capacidad de hacer una denuncia sobre el trato que se le da por parte del esposo, lo cual se queda en el olvido, y es importante que exista comunicación con cualquier miembro de la familia para encontrar solución al conflicto.

Divorcio físico: Esto produce un impacto cuando el uno se ve sin el otro. Es el recurso único que una pareja considera como alternativa para darle solución al problema actual, al contrario, es importante tener en cuenta el futuro de los hijos, porque cuando la relación llega al punto final cada miembro busca una forma cómo enfrentar y resolver diferentes situaciones para sobresalir y volver a una realidad formal.

Como sabemos el divorcio es la disolución del matrimonio, también se refiere al término de la unión conyugal en términos legales.

Para el Código Civil Peruano (1984), dentro del capítulo segundo, encontramos al artículo 348, donde se establece que el divorcio disuelve el vínculo del matrimonio, siendo sus causales las siguientes:

1. El adulterio.
2. La violencia física o psicológica, que el juez apreciará según las circunstancias.
3. El atentado contra la vida del cónyuge.
4. La injuria grave, que haga insoportable la vida en común.
5. El abandono injustificado de la casa conyugal por más de dos años continuos o cuando la duración sumada de los períodos de abandono exceda a este plazo.
6. La conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común.
7. El uso habitual e injustificado de drogas alucinógenas o de sustancias que puedan generar toxicomanía, salvo lo dispuesto en el artículo 347º.
8. La enfermedad grave de transmisión sexual contraída después de la celebración del matrimonio.
9. La homosexualidad sobreviniente al matrimonio.

10. La condena por delito doloso a pena privativa de la libertad mayor de dos años, impuesta después de la celebración del matrimonio.
11. La imposibilidad de hacer vida en común, debidamente probada en proceso judicial.
12. La separación de hecho de los cónyuges durante un período ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 335º.
13. La separación convencional, después de transcurridos dos años de la celebración del matrimonio.

Una vez más mencionaremos que el divorcio es la disolución del matrimonio declarado por una autoridad competente, como es el juez, a pedido de uno o de ambas partes siempre y cuando ellos cumplan con los requisitos ya establecidos dentro del Código Civil.

Como podemos apreciar el divorcio es un proceso que siempre deja heridas, personas que salen lastimadas, ya sea entre los cónyuges, entre los hijos o viceversa, podemos ver en nuestra sociedad que el divorcio trae como consecuencia que los hijos solo vivan con un solo padre según la decisión del Juez, siempre viendo el bienestar de los hijos.

2.2.2.4 Factores que contribuyen a la desintegración familiar

Galarza y Solano (2010), ambas dentro de su trabajo de investigación, nos mencionan cuales son aquellos factores que repercuten en la desintegración de las familias y son las siguientes:

Lo económico: Cuando la función del padre se altera, ocurriendo cambios que dan como resultado el desamparo y abandono, ocurren periodos críticos durante los cuales la mujer se ve en la apremiante necesidad de brindar ayuda a su familia teniendo que trabajar fuera del hogar. En épocas pasadas para la mujer su trabajo era el de atender al esposo, criar a los hijos y dedicarse a las tareas del hogar. En la actualidad la mujer ocupa un papel muy importante en la sociedad pero al no distribuir su tiempo en partes iguales hacia sus seres queridos y a sus cosas, hace que la relación sea débil, pues la presencia de la mujer en la casa es indispensable, por ello hoy en día las familias van perdiendo estabilidad debido a que no existe flexibilidad en reconocer las necesidades personales y familiares por parte de uno de los conyugues. Sin duda, la familia es una estructura orgánica de la sociedad, por la cual ésta crece y transmite sus valores y su cultura. Si funciona medianamente bien, el recambio generacional va a ser de buena calidad, con personas capaces de convivir e interactuar generosa y eficazmente. Por eso la familia en general y la maternidad en particular son dignas de ser protegidas.

En lo afectivo: Esto se puede deber a la falta de amor entre la pareja o cualquiera de sus integrantes, mala comunicación, etc., y todo esto puede llevar a la infidelidad debido a la inmadurez tanto del hombre como de la mujer.

En lo social: Suele existir varios factores tales como el alcohol, pues es un mal social y este contribuye al abandono del hogar y el mal empleo de recursos económicos.

En lo cultural: Esto se debe a la escasa instrucción que poseen los padres en algunos hogares, dependiendo de su nivel cultural dentro de la sociedad; puede darse origen a la desintegración familiar ya que la capacidad de resolver los problemas se verá limitada por la ignorancia.

En lo religioso: También puede colaborar a la desintegración familiar cuando sus miembros pertenecen a distintas denominaciones religiosas, lo cual puede llevar a una ruptura matrimonial.

Pérdida de objetivos comunes: Los objetivos se han vuelto personales, lo cual pudiera brindar satisfacción a algunos y no a todos los miembros de la familia. Como es en el caso de la educación de sus hijos en donde no siempre se brinda la atención necesaria para las tareas.

Distanciamiento físico y psíquico: Es común que ambos padres tengan actividades fuera del hogar con objeto de satisfacer las necesidades económicas del hogar. Como consecuencia los niños

buscan figuras ajenas a quien brindar sus afectos, provocando con esto inestabilidad. Como en algunos casos los niños se apegan a sus abuelos o sus vecinos, dependiendo de la persona que pase más tiempo con ellos.

Falta de comunicación: Esta condiciona trastornos en la dinámica familiar, ante todo bloquea la relación afectiva interactuante del grupo. El adolescente se encuentra frustrado en la familia donde no le es posible comentar sus experiencias, sus vivencias y como consecuencia no recibe ninguna orientación. Puede, sin embargo, existir comunicación, pero no la ideal, sino la que se realiza en un medio agresivo en que los padres se relacionan con sus hijos para reprenderlos, agredirlos o criticarlos, causándoles de esta forma sentimientos de culpabilidad.

Inmadurez: Se deja ver la inmadurez en diferentes grados de sus miembros, que se reflejan en su nivel escolar, laboral y social. Los individuos que se forman en estas familias serán improductivos socialmente hablando. Refiriéndonos así a las personas que no han completado el desarrollo de todas o algunas de sus capacidades como ser humano, ya sean cognitivas, afectivas, comportamentales o físicas.

Dentro del matrimonio, incluso en aquellos hogares que son más serenos y equilibrados, pasan por momentos difíciles en la convivencia, crisis que son normales por que los seres humanos crecen y maduran constantemente, es así que la familia sabe

establecer mecanismos de ajuste. Pero como sabemos las crisis familiares pueden ser superadas como también existen algunas que fatalmente terminan en la ruptura del vínculo matrimonial.

2.2.2.5 Consecuencias de la desintegración familiar

Franco (2011), nos menciona que consecuencias se generan cuando las familias se desintegran y su afectación a los hijos adolescentes, las cuales son:

- Baja autoestima.
- Problemas de alcoholismo.
- Fugas del hogar.
- Problemas para integrarse a la sociedad.
- Embarazos en adolescentes.
- Bajo rendimiento escolar.
- Fracaso escolar.

Como sabemos estas consecuencias son el resultado de la falta de unidad y estabilidad familiar, lo que impacta con mayor frecuencia a los adolescentes, ya que se encuentran en una edad donde son más vulnerables, debido a que en esa etapa se requiere del apoyo y la orientación de los padres. Sin embargo, cuando la familia esta desintegrada, no es posible ayudar a los hijos.

En este sentido mencionamos que para el debido y adecuado desarrollo de los adolescentes, es determinante propiciar un ambiente familiar adecuado, por lo que resulta indispensable tener una familia integrada que pueda sostener y ayudar a sus hijos cuando se encuentren en dificultades y tengan algún obstáculo que se les presente.

2.2.2.6 Separación de hecho

Azpiri (2000), ha conceptualizado el divorcio por la causal de separación de hecho de diversas maneras, quien afirma lo siguiente:

La separación de hecho es la situación fáctica en que se encuentran los cónyuges que, sin previa decisión jurisdiccional, quiebran el deber de cohabitación de forma permanente; tal separación se produce por voluntad de uno o de ambos esposos. Es así que existen elementos o requisitos para configurar este hecho, como son:

Elemento materia: Está configurado por el hecho mismo de la separación corporal de los cónyuges (*corpus separationis*), es decir, por el cese de la cohabitación física, de la vida en común. Sin embargo, puede ocurrir que por diversas razones, básicamente económicas, los cónyuges se ven obligados a habitar el mismo inmueble no obstante su renuencia a concretar su vida en común (ocupan habitaciones distintas, manejan horarios distintos, y su único nexo de comunicación suelen ser los hijos). En este caso, la

separación de hecho no puede ser interpretada como “no habitar bajo un mismo techo”.

Elemento temporal: Está configurado por la acreditación de un periodo mínimo de separación entre los cónyuges: dos años si no existen hijos menores de edad, y cuatro años si los hubiere. La norma no señala que pueda sumarse plazos independientes en caso que se configure solución de continuidad en el transcurso del tiempo, pero tratándose de un estado en el que se quiebra la cohabitación de forma permanente y definitiva, es lógico que se entienda que se trata de un plazo corrido y sin solución de continuidad computable a la fecha de interposición de la demanda. La invocación de esta causal no opera plazo de caducidad alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 339 del Código Civil, encontrándose la acción expedita mientras subsistan los hechos que la motivan.

Elemento psicológico: Se presenta este elemento cuando no existe voluntad alguna en los cónyuges, sea de ambos o de uno de ellos, para reanudar la comunidad de vida (*animus separationis*). Por tanto, no puede alegarse la separación de hecho como causal de divorcio cuando ésta se produzca, por ejemplo, por cuestiones laborales, o por una situación impuesta que jurídica o tácticamente sea imposible eludir, como el caso de la detención judicial; o en el supuesto en que el cónyuge viaja al extranjero para ser intervenido quirúrgicamente o por razones de estudio. Sin embargo, cesada cualquiera de estas circunstancias justificadoras, el consorte está

obligado de retornar físicamente al hogar conyugal, y en el supuesto de no hacerlo, se configurará la causal de separación de hecho.

2.2.2.7 Otras causales que influyen en la separación de hecho

Espínola (2015), nos comenta que existen otras dos causales importantes, las cuales son:

El abandono injustificado del hogar conyugal: Esta causal se configura con la dejación material o física del hogar conyugal por parte de uno de los cónyuges, con el objeto de sustraerse en forma dolosa y consciente del cumplimiento de las obligaciones conyugales o deberes matrimoniales. Como vemos, para la configuración de esta causal no basta el alejamiento físico de la casa o domicilio común por parte de uno de los esposos, sino que se requiere del elemento subjetivo consistente en la sustracción voluntaria, intencional y libre de los deberes conyugales (que no sólo incluye la cohabitación, sino también la asistencia alimentaria, entre otros), lo que no se exige para la configuración de la causal de separación de hecho, a tal punto que –por el contrario– para que proceda la última causal señalada, se exige al demandante (que puede ser perfectamente quien se alejó del hogar) que se encuentre al día en el pago de sus obligaciones alimentarias.

Imposibilidad de hacer vida en común: Esta causal se concibe como una suerte de causal residual, en la medida que en ella se

pueden abarcar conductas no previstas expresamente en los demás incisos del artículo 333 del Código Civil, aunque algunos autores estiman que básicamente se refiere a la incompatibilidad de caracteres entre los cónyuges a un grado que no sea posible la convivencia por el estado permanente de conflicto que se crea entre ellos.

2.2.3 Violencia

Corsi (2011), psicólogo, destaca que el tema de violencia familiar se refiere a la existencia de un desequilibrio cierto de poder, que puede ser definido por el contexto a través de maniobras interpersonales de control de relación. Asimismo, señala que la violencia es un hecho real que sucede provocando daños a la víctima, siendo estos físicos, psicológicos y psicosomáticos. Para que la violencia se configure deberá de existir un poder relacionado con la fuerza, siendo esto último una herramienta para someter, en palabras de la filósofa. (Arendt, 2006). Dicha filósofa considera que la sustancia de la violencia es la acción que se rige por los medios, cuya aplicación es más vistosa en los humanos, por ser la más peligrosa, superando a los animales con los instrumentos tecnológicos que ha creado con la racionalidad, por esta razón que la acción del hombre alberga aquel elemento que es la arbitrariedad.

Los acontecimientos de violencia en la sociedad son catalogados como un proceso rutinario o aquella situación en que Dios estaba siempre del lado de los batallones más fuertes (Arendt, 2006). Jiménez (2012) manifiesta que vivimos como hace 50000 años, donde estábamos

dominados por lo emotivo y no por lo cognitivo, en la actualidad, señala, seguimos siendo parte de esa violencia no civilizada. Así también hace alusión a la tesis de que el ser humano es conflictivo y violento por la propia naturaleza de su evolución y pacífico por su cultura. El significado de la violencia se entiende como aquel acto en que el cuerpo como la mente produce una agresividad. La sociedad, comunidad, la familia y el individuo son parte de un sistema de violencia.

El fenómeno de la violencia como inherente al ser humano y el surgimiento del control social para regular dicho fenómeno mediante la normatividad, origina la legislación en la sociedad. La violencia supone a un sujeto activo y un sujeto pasivo, es decir, uno que tiene el poder y otro que tiene la sumisión a ser agredido, sin embargo, no se defiende una teoría a favor de la violencia ni mucho menos se sustenta que la violencia es legítima, pero es necesario indicar que la cultura ha creado al hombre violento por la situación de imponerse frente al débil, lo que es el poder de dominar al hombre.

En nuestros días la violencia es parte de la vida mediática que se ha creado, pero el creador de esta violencia es el propio ser humano, ese comportamiento actuado o teatralizado en los medios de comunicación son imitados por la familia y los adolescentes en la actualidad.

2.2.3.1 Violencia Familiar

Corsi (2011) refiere que la violencia familiar se da hacia los mayores, cónyuges, mujeres, hombres y personas con discapacidad. Cabe destacar que la violencia familiar puede ser

física o psíquica y ocurre en diferentes clases, ya sean sociales y culturales, en la práctica la violencia se da a través de conductas violentas. Se sostiene que la violencia familiar se produce en una familia que posee una serie de características que la hacen conflictiva.

2.2.3.2 Violencia familiar en la Administración de Justicia y Derechos Humanos

Protección frente a la violencia familiar: La protección de los derechos fundamentales frente a la violencia familiar, tiene fuente directa en la Constitución Política del Estado y dicho fundamento esencial se da en el respeto de la dignidad de la persona humana.

El artículo 1 de la Constitución Política del Estado señala que “la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el estado”; este mandato constitucional no solo sirve de orientación al orden jurídico, político y social, sino que constituye uno de los pilares de la existencia y subsistencia de los titulares sujetos de derechos en una sociedad democrática. Asimismo, el resultado de la defensa de la condición humana logra el reconocimiento y el respeto de sus derechos.

Respecto al desarrollo del derecho a la dignidad se han consagrado derechos fundamentales ligados a los derechos humanos, como son: El derecho a la vida, al libre desarrollo y bienestar, a la igualdad y no discriminación.

Respecto al artículo 55 de la Constitución, se establece que los tratados internacionales suscritos por el Estado forman parte del derecho nacional, por lo que se diferencia de la Constitución de 1989, y de los tratados de los derechos humanos que no tienen rango constitucional.

2.2.3.3 Violencia contra la mujer

Molina (2010) define que la violencia contra la mujer es todo acto de violencia de género que resulte o pueda tener como consecuencia un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública o privada.

Cussianovich, Tello y Sotelo (2007) señalan que la violencia familiar alude a la violencia conyugal, violencia intrafamiliar, violencia doméstica y otras similares; lo señalado se sitúa en una esfera privada lo que generaría impunidad, es por esta situación que el Estado protege a la familia y a sus miembros.

Bardales y Huallpa (2009) sostienen que se da por el rol doméstico de las mujeres, entendida como una actividad exclusiva; la interacción que hay entre los miembros de la familia provoca una reacción tensa que culmina en la violencia.

Asimismo, el artículo 5 de la Ley 30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo Familiar”, establece que la violencia contra

las mujeres es “cualquier acción o conducta que les causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado”.

2.2.3.4 Violencia contra los integrantes del grupo familiar

La violencia doméstica determina todas las formas de abuso que tiene lugar en las relaciones de quienes sostienen un parentesco afectivo relativamente estable, asimismo también es aquella forma de interacción que, enmarcada en la inestabilidad de poder, contiene conductas de una de las partes por acción u omisión, ocasionando daño físico y/o psicológico a otro miembro de la relación

Corsi (2007) señala que la violencia está constituida por un grupo de poderes vulnerables, asimismo la Ley 30364, en su artículo 6, precisa que la violencia contra los integrantes del grupo familiar es la acción o conducta que le causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante a otro del grupo familiar.

2.2.3.5 Tipos de violencia

La doctrina y la normatividad indican los tipos de violencia que se presentan en la familia como problemas cotidianos que finalizan en agredir a un miembro de la familia, por ello según la Ley N° 30364, en su artículo 8, menciona los siguientes tipos de violencia:

a) Violencia física: Es la acción o conducta que causa daño a la integridad corporal o a la salud. Se incluye el maltrato por negligencia, descuido o por privación de las necesidades básicas, que hayan ocasionado daño físico o que puedan llegar a ocasionarlo, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación.

b) Violencia psicológica: Es la acción o conducta, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla o avergonzarla y que puede ocasionar daños psíquicos.

Daño psíquico es la afectación o alteración de algunas de las funciones mentales o capacidades de la persona, producida por un hecho o un conjunto de situaciones de violencia, que determina un menoscabo temporal o permanente, reversible o irreversible del funcionamiento integral previo.

c) Violencia sexual: Son acciones de naturaleza sexual que se cometen contra una persona sin su consentimiento o bajo coacción. Incluyen actos que no involucran penetración o contacto físico alguno. Asimismo, se consideran tales la exposición a material pornográfico y que vulneran el derecho de las personas a decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación.

d) Violencia económica o patrimonial: Es la acción u omisión que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de cualquier persona, a través de:

1. La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes;
2. La pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales;
3. La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias;
4. La limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.

En la doctrina Cussianovich, Tello y Sotelo (2007) mencionan tres tipos de violencia como son la violencia física, psicológica y sexual, en cambio Bardales y Huallpa (2009) sostienen que la violencia es psicológica, física y sexual, sin embargo, el Centro de Integración Juvenil (2007) considera violencia es física, sexual, psicológica y económica. Los tipos de violencia denotan que nuestra sociedad del consumo, líquida, global, etc., como se le denomine en la actualidad, tiene aún problemas ancestrales de violencia.

2.2.4 Medidas de protección

La violencia familiar es un fenómeno social que se observa en los hogares de nuestro país y en Latinoamérica, por ello el gobierno mediante

políticas de criminalidad opta por prevenir y frenar las altas tasas de violencia como también el incumplimiento de las medias que dicta el juez. Según el Diario La República (2016) indica que el 60% de medidas de protección por violencia familiar son incumplidas. El ejercicio de la violencia contra algún integrante de la familia y la problemática que esta genera es la tentativa de lesiones o, en el caso de la mujer, el feminicidio, es por eso que se ha diseñado una normatividad frente a este fenómeno social, dando como respuesta la Ley N° 30364 “Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar.”

Ledesma (2017) considera que dicha norma constituye un importante avance al dejar la sanción contra la violencia a la mujer, únicamente, en el contexto familiar y sancionar la violencia contra la mujer por razones de género, lo que implica que el Estado Peruano se adecúa a la Convención *Belém do Pará* de la que es suscriptor y con ello a los estándares internacionales sobre derechos humanos vinculados con la problemática de la mujer.

Dentro de esta protección también se incluye al niño, adolescente, abuela y otros que la normatividad contempla para su fin y objetivo; esta protección es para reducir aquel delito que se infringe en contra de la familia, por lo que esta medida que toma el Estado de proteger a la persona es un derecho fundamental, ya que salvaguarda la integridad física, psicológica y psicosomática de la persona. Las instituciones públicas tienen una función y un rol en la sociedad. Tanto el Ministerio Público como la Policía garantizan y brindan apoyo a la víctima, así como

el Juez quien es el encargado de dictar la medida de protección para proteger al sujeto pasivo de la acción ilícita.

Díaz (s. f) indica, respecto a la medida de protección, que "(...) busca que la víctima se sienta tranquila y que pueda gradualmente volver a su vida normal, rehabilitándola de sus traumas". Así también la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en su artículo 1, primer párrafo, indica que se tiene como objeto prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar; en especial, cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por la edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad.

Ángel y Ríos (2013) consideran que las medidas de protección dictadas por el fiscal de familia, constituyen una situación sui generis, ya que el Estado brinda esta protección extrajudicial a la víctima, cuya finalidad es prevenir la violencia familiar y evitar que se siga realizando en los distintos hogares. Esta conceptualización no se adecua al contexto actual, ya que el fiscal no puede dictar medidas de protección, solo en la anterior normativa se podía apreciar dicha situación, por lo que en la actualidad el juzgado de familia tiene la atribución de dictar la medida de protección.

Este mecanismo procesal tiende a tutelar los derechos de la víctima, cuando esta se encuentre en un peligro inminente. Díaz (2009) señala, sobre la medida de protección, que la víctima debe de sentirse segura,

tranquila y volver a su vida cotidiana sin miedo, ya que él trauma ocasionado debe estar rehabilitado. Este tipo de medida está destinado a proteger la integridad física y psicológica de la víctima, por presentarse el riesgo y peligro de que exista una vulneración por parte del sujeto agresor.

En palabras del jurista nacional San Martín (2003), quien refiere que estas medidas tiene un propósito habitual o común que es la de alejar al sujeto agresor de la víctima, así también tiene la de evitar ciertas perturbaciones que pudieran afectar a la víctima, no obstante es necesario considerar que la medida de protección vela por los derechos de las partes procesales tanto de la agraviada como del imputado. Los derechos fundamentales de los que intervienen en el proceso tienden a ser respetados, como son la dignidad, moral, ética, integridad física y otros que la Constitución y la normatividad indica.

En una perspectiva del jurista San Martín (2003), sobre la medida de protección, señala que no tiene la de ser cautelar, ya que no asegura el éxito del proceso o la ejecución de la sentencia, considerándose como tuitiva y coercitiva, ya que sólo protege a los agraviados que fueron parte de un delito o falta, sin embargo, esta medida tiene la característica de ser una medida personal.

2.2.4.1 Medidas de protección en la normatividad

En el marco normativo sobre las medidas de protección solo se tiene dos normas, siendo la primera la Ley N° 26260 y la segunda la Ley N° 30364. En un análisis comparativo sobre estas dos normas se mencionan ciertas novedades como es la

incorporación de principios rectores que la anterior ley no contemplaba, como también los enfoques humanísticos más diversificados, como son: a) Enfoque de género, b) Enfoque de integralidad, c) Enfoque de interculturalidad, d) Enfoque de derechos humanos, e) Enfoque de interseccionalidad y f) Enfoque generacional. El primer enfoque de género es considerado por las oportunidades que tiene el varón y la mujer en el aspecto social, político y económico, por tal razón en la normatividad se hace alusión a la igualdad de oportunidades. El segundo enfoque se sustenta en las múltiples interacciones, donde se comprende ciertas dimensiones que se relacionan con los derechos. El tercer enfoque se desarrolla por la diversidad cultural que existe en nuestro país. El cuarto enfoque gira en función a los derechos que son inalienables e iguales entre los seres humanos sin exclusión. El quinto enfoque se considera desde una perspectiva histórica de cómo se originó, mencionando a la precursora Kimberlé Crenshaw, quien acuñó el término en el año 1989, dentro de un esquema de opresión a las mujeres trabajadoras negras (Viveros, 2016). En el sexto enfoque se sostiene que en el tiempo y espacio existe una relación de generación, ya sea de niños, jóvenes, adultos y ancianos que deben de fortalecer sus relaciones.

En la anterior normatividad, la Ley 26260, no se contemplaba ningún enfoque humano, su regulación era imprecisa e incoherente con la realidad peruana, ya que una normatividad no es un mero recurso para el populismo político, sino para el control social.

Sobre la intervención de la Policía, en la Ley N° 26260 se indica cómo se recibe la denuncia, ya sea verbal o escrita; ahora bien, con respecto a la investigación, se menciona que se sigue de oficio, terminado en un atestado policial que contiene los resultados de la investigación, no obstante en caso de flagrancia la policía está facultada para allanar la vivienda, en cambio la Ley N° 30364 no establece un capítulo específico sobre las funciones de la Policía, pero su accionar se encuentra regulado dentro del proceso, por lo que una vez que se tuvo conocimiento de algún acto de violencia, se debe dar a conocer tal hecho a los Juzgados de Familia, dentro de los veinticuatro (24) horas. La policía remite el atestado y dentro de los setenta y dos (72) horas el Juzgado de Familia debe resolver el caso en una audiencia oral, dictando, acorde a las pruebas, las medidas de protección que resulten necesarias.

Sobre la intervención del Ministerio Público, en la Ley N° 26260 el Fiscal se encontraba facultado para dictar las medidas de protección inmediatas, entre ellas, el retiro del agresor del domicilio, la suspensión de visitas, el inventario de bienes y otras que garanticen la integridad física de la víctima; las medidas decretadas por el Fiscal eran comunicadas al Juez de Familia. Además, si la víctima o sus familiares requerían de una decisión judicial, era menester solicitar una medida cautelar. Sin embargo, en la actual normatividad, la Ley N° 30364, se indica que dentro del plazo de 72 horas, el Juzgado de Familia deberá evaluar el caso y resolver en audiencia oral, dictando las medidas de protección que fueran

pertinentes. Con respecto al Fiscal, no indica la función que debe desempeñar, no obstante éste tiene la titularidad de perseguir el delito, de esta forma todo proceso culmina en una sentencia o acuerdo entre las partes.

La responsabilidad de los sujetos procesales por el hecho delictivo que se cometió, constituye un acto de violencia contra la mujer. En las legislaciones se observa una gran diferencia, pero sigue en cuestión la siguiente interrogante: ¿Cómo disminuir las tasas de violencia familiar en zonas urbanas y rurales? Por otro lado, la diversidad cultural en cada región es distinta. Caemos en la antinomia que se suscita entre el imperio de la ley y la costumbre ancestral del machismo; otra situación es el espectáculo mediático de las agresiones, donde los medios de comunicación cumplen un papel preponderante.

En la Constitución Política del Estado, como en los tratados internacionales, se protege a la mujer y a los miembros de la familia, tal como lo señala el artículo 1° de la Carta Magna de 1993. El artículo 2°, numeral 1) de nuestra Constitución refiere que la persona tiene derecho a la identidad, integridad moral, psíquica, física, libertad, honor y otros, en tanto que en el artículo 4° se indica que la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad.

2.2.4.2 Medidas de protección en la normatividad

La Declaración Universal de Derechos Humanos, sobre los derechos de la persona, considera, en su artículo 1°, que “todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad (...)”, así mismo en su artículo 16° señala que “los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia; disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio”, de esta forma, en el inciso 3 del citado artículo 16° se establece que “la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado”.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su artículo 3° instituye la obligación de “(...) garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el presente pacto”, así también el reconocimiento a la familia. En su artículo 23°, inciso 1) se indica que “la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado”.

Además de la normativa internacional citada, se considera a la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), donde en su artículo 2° se indica que “los Estados Parte condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas (...)”.

El Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra La Mujer, indica, en su artículo 11°, que “cada Estado parte adoptará todas las medidas necesarias para garantizar que las personas que se hallen bajo su jurisdicción no sean objeto de malos tratos ni intimidación como consecuencia de cualquier comunicación con el Comité de conformidad con el presente Protocolo”.

2.2.4.3 Tipos de medidas de protección

La Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar (Ley N° 30364), en su artículo 22° considera, entre otras, las siguientes medidas de protección:

1. Retiro del agresor del domicilio.
2. Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a la distancia que la autoridad judicial determine.
3. Prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica; asimismo, vía chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación.
4. Prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor, debiéndose notificar a la superintendencia nacional de control de servicios de seguridad, armas, municiones y explosivos de uso civil para que proceda a dejar sin efecto la licencia de posesión y uso, y para que se incauten las armas que están en

posesión de personas respecto de las cuales se haya dictado la medida de protección.

5. Inventario sobre sus bienes.

6. Cualquier otra requerida para la protección de la integridad personal y la vida de sus víctimas o familiares.

En relación a la vigencia e implementación de las medidas de protección, el artículo 23 del citado cuerpo normativo señala lo siguiente:

“La vigencia de las medidas dictadas por el juzgado de familia o su equivalente se extiende hasta la sentencia emitida en el juzgado penal o hasta el pronunciamiento fiscal por el que se decida no presentar denuncia penal por resolución denegatoria, salvo que estos pronunciamientos sean impugnados.”

Asimismo, señala que “la Policía Nacional del Perú es responsable de ejecutar las medidas de protección dictadas, para lo cual debe tener un mapa gráfico y georreferencial de registro de todas las víctimas con las medidas de protección que les hayan sido notificadas; y, asimismo, habilitar un canal de comunicación para atender efectivamente sus pedidos de resguardo, pudiendo coordinar con los servicios de serenazgo a efectos de brindar una respuesta oportuna.

Por último, el artículo 25° de la Ley N° 30364, en relación al incumplimiento de las medidas de protección, indica que:

“El que desobedece, incumple o resiste una medida de protección dictada en un proceso originado por hechos que configuran actos de violencia contra las mujeres o contra integrantes del grupo familiar, comete delito de resistencia o desobediencia a la autoridad previsto en el Código Penal.”

2.2.4.4 Legislación comparada sobre medidas de protección

En cada país se regulan las medidas de protección que se adoptan contra la violencia familiar, es por ello que se opta por una legislación acorde a su realidad. En España, según la Ley Orgánica N° 1/2004 (citado por Herrera y Amor, 2017), se regulan las siguientes medidas de protección:

1. El Juez podrá ordenar la salida obligatoria del inculpado por violencia de género del domicilio en el que hubiera estado conviviendo o tenga su residencia la unidad familiar, así como la prohibición de volver al mismo.
2. El Juez, con carácter excepcional, podrá autorizar que la persona protegida concierte, con una agencia o sociedad pública allí donde la hubiere y que incluya entre sus actividades la del arrendamiento de viviendas, la permuta del uso atribuido de la vivienda familiar de la que sean copropietarios, por el uso de otra vivienda, durante el tiempo y en las condiciones que se determinen.
3. El Juez podrá prohibir al inculpado que se aproxime a la persona protegida, lo que le impide acercarse a la misma en cualquier lugar

donde se encuentre, así como acercarse a su domicilio, a su lugar de trabajo o a cualquier otro que sea frecuentado por ella.

Podrá acordarse la utilización de instrumentos con la tecnología adecuada para verificar de inmediato su incumplimiento.

El Juez fijará una distancia mínima entre el inculpado y la persona protegida que no se podrá rebasar, bajo apercibimiento de incurrir en responsabilidad penal.

4. La medida de alejamiento podrá acordarse con independencia de que la persona afectada, o aquéllas a quienes se pretenda proteger, hubieran abandonado previamente el lugar.

5. El Juez podrá prohibir al inculpado toda clase de comunicación con la persona o personas que se indique, bajo apercibimiento de incurrir en responsabilidad penal.

6. Las medidas a que se refieren los apartados anteriores podrán acordarse acumulada o separadamente.

En Colombia, mediante la Ley 1257 de 2008, se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, donde en su artículo 1° se define el objeto de la ley, cuyo contenido es el siguiente:

“La presente ley tiene por objeto la adopción de normas que permitan garantizar para todas las mujeres una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, el ejercicio de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno e

internacional, el acceso a los procedimientos administrativos y judiciales para su protección y atención, y la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización.”

En su artículo 17°, que a su vez señala que el artículo 5° de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 2° de la Ley 575 de 2000, instituye que las medidas de protección, en casos de violencia intrafamiliar, son:

- a) Ordenar al agresor el desalojo de la casa de habitación que comparte con la víctima, cuando su presencia constituye una amenaza para la vida, la integridad física o la salud de cualquiera de los miembros de la familia;
- b) Ordenar al agresor abstenerse de penetrar en cualquier lugar donde se encuentre la víctima, cuando a juicio del funcionario dicha limitación resulte necesaria para prevenir que aquel perturbe, intimide, amenace o de cualquier otra forma interfiera con la víctima o con los menores, cuya custodia provisional le haya sido adjudicada.
- c) Prohibir al agresor esconder o trasladar de la residencia a los niños, niñas y personas discapacitadas en situación de indefensión, sin perjuicio de las acciones penales a que hubiere lugar;
- d) Obligación de acudir a un tratamiento reeducativo y terapéutico en una institución pública o privada que ofrezca tales servicios, a costa del agresor.

- e) Si fuere necesario, se ordenará al agresor el pago de los gastos de orientación y asesoría jurídica, médica, psicológica y psíquica que requiera la víctima;
- f) Cuando la violencia o maltrato revista gravedad y se tema su repetición la autoridad competente ordenará una protección temporal especial de la víctima por parte de las autoridades de policía, tanto en su domicilio como en su lugar de trabajo, si lo tuviere;
- g) Ordenar a la autoridad de policía, previa solicitud de la víctima el acompañamiento a esta para su reingreso al lugar de domicilio cuando ella se haya visto en la obligación de salir para proteger su seguridad;
- h) Decidir provisionalmente el régimen de visitas, la guarda y custodia de los hijos e hijas si los hubiere, sin perjuicio de la competencia en materia civil de otras autoridades, quienes podrán ratificar esta medida o modificarla;
- i) Suspender al agresor la tenencia, porte y uso de armas, en caso de que estas sean indispensables para el ejercicio de su profesión u oficio, la suspensión deberá ser motivada;
- j) Decidir provisionalmente quién tendrá a su cargo las pensiones alimentarias, sin perjuicio de la competencia en materia civil de otras autoridades quienes podrán ratificar esta medida o modificarla;

- k) Decidir provisionalmente el uso y disfrute de la vivienda familiar, sin perjuicio de la competencia en materia civil de otras autoridades quienes podrán ratificar esta medida o modificarla;
- l) Prohibir, al agresor la realización de cualquier acto de enajenación o gravamen de bienes de su propiedad sujetos a registro, si tuviere sociedad conyugal o patrimonial vigente. Para este efecto, oficiará a las autoridades competentes. Esta medida será decretada por Autoridad Judicial;
- m) Ordenar al agresor la devolución inmediata de los objetos de uso personal, documentos de identidad y cualquier otro documento u objeto de propiedad o custodia de la víctima;
- n) Cualquiera otra medida necesaria para el cumplimiento de los objetivos de la presente ley.

En Chile mediante el artículo 1 de la Ley de Violencia Intrafamiliar (Ley N° 20.066), se delinea el objeto de la ley, cuyo contenido es el siguiente: Esta ley tiene por objeto prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar y otorgar protección a las víctimas de la misma.

Asimismo, en el artículo 3 de la citada ley se indica que “el Estado adoptará políticas orientadas a prevenir la violencia intrafamiliar, en especial contra la mujer, los adultos mayores y los niños, y a prestar asistencia a las víctimas.”

Por último, en el artículo 15 de la ley en comento se preceptúa que “(...) en cualquier etapa de la investigación o del procedimiento sobre delitos constitutivos de violencia intrafamiliar, y aun antes de la formalización, el tribunal con competencia en lo penal podrá decretar las medidas cautelares que sean necesarias para proteger a la víctima de manera eficaz y oportuna, tales como las que establece el artículo 92 de la ley N° 19.968 y las aludidas en el artículo 7° de esta ley.”

Ecuador cuenta con una legislación en materia de violencia familiar, como es la Ley N° 103, cuyo objeto es proteger la integridad física, psíquica y libertad sexual de la mujer y los miembros de su familia, mediante la prevención y sanción de la violencia intrafamiliar y los demás atentados contra sus derechos y los de su familia. Sus normas deben orientar las políticas del Estado y la comunidad sobre la materia.

En el capítulo II de la referida ley, se regula las siguientes medidas de amparo:

- Conceder las boletas de auxilio que fueren necesarias a la mujer o demás miembros del núcleo familiar;
- Ordenar la salida del agresor de la vivienda, si la convivencia implica un riesgo para la seguridad física, psíquica o la libertad sexual de la familia;
- Imponer al agresor la prohibición de acercarse a la agredida en su lugar de trabajo o de estudio;

- Prohibir o restringir al agresor el acceso a la persona violentada;
- Evitar que el agresor, por sí mismo o a través de terceras personas, realice actos de persecución o de intimidación a la víctima o algún miembro de su familia;
- Reintegrar al domicilio a la persona agredida disponiendo la salida simultánea del agresor, cuando se tratara de una vivienda común, impidiendo que retire los enseres de uso de la familia;
- Otorgar la custodia de la víctima menor de edad o incapaz a persona idónea siguiendo lo dispuesto en el Artículo No 107, regla 6a del Código Civil y las disposiciones del Código de Menores; y,
- Ordenar el tratamiento al que deben someterse las partes y los hijos menores de edad si fuere del caso.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

3.1 TIPO DE INVESTIGACIÓN

La investigación se enmarca en la generación de nuevos conocimientos, donde se utiliza el racionalismo crítico, siendo su carácter hipotético–deductiva; se plantea ideas en forma de ideas, además se genera conjeturas sobre la realidad, confrontándolas con las observaciones y/o experimentos (Hernández, Romero y Bracho, 2005).

El diseño de investigación es no experimental de tipo descriptivo, que se realiza sin manipular deliberadamente variables, donde se observa situaciones ya generadas, no provocadas intencionalmente en la investigación (Hernández, Fernández y Baptista, 2014).

3.2 LUGAR DE ESTUDIO

El lugar estudio de la presente investigación es en el Distrito Judicial de Puno, específicamente, en la provincia y departamento de Puno, por lo que su ubicación geográfica se encuentra al sureste de territorio peruano, de esta

manera la población objetiva de la investigación son las mujeres víctimas de la agresión por un sujeto activo en el entorno familiar, dicha población es obtenida de las denuncias puestas en la Comisaria de Puno.

3.3 OBJETIVOS

3.3.1 Objetivo General

Establecer el efecto de las medidas de protección emitidas en los juzgados de familia según la integridad de la víctima y la integridad de la composición familiar.

3.3.2 Objetivos Específicos

- Identificar la forma de composición familiar al inicio del caso de violencia familiar y su secuela posterior en la composición familiar.
- Identificar las medidas de protección dictadas con mayor frecuencia según el riesgo que presenta la víctima en la ficha de valoración.
- Determinar qué impacto genera la información que se recoge en las fichas de valoración de riesgo de la víctima de violencia familiar

3.4 Hipótesis

3.4.1 Hipótesis General

Las medidas de protección que son emitidas en los procesos de violencia familiar generan como efecto alteraciones en la composición familiar (juzgados de familia de Puno).

3.5 Población

Hace referencia a la totalidad de la población con cierta característica habitual que los distingue de los demás, es por ello que la población como un conjunto es considerado como una unidad de análisis, de observación y de experimentación. En la presente investigación la población se encuentra conformada por un conjunto de personas específicas, como son los miembros del Ilustre Colegio de Abogados de Puno, con 5782 abogados hasta el mes de diciembre de 2017.

3.6 Muestra

La muestra es determinada mediante la fórmula estadística, siendo su aplicación de muestreo probabilístico, cuyo tipo es aleatorio simple, donde se incluye a todos los miembros de la población sin exclusión en la lista, para luego seleccionar al azar. Sierra (2001) sostiene que existe "(...) una técnica de aplicación casi general en las investigaciones sociales, (...) basada en las leyes de azar y el cálculo de probabilidades, que pertenecen al campo matemático de la estadística". Esta representación que se realiza es con el fin de extraer a una pequeña población que se somete a observación científica con un propósito único de obtener resultados científicos que son válidos.

Para la investigación se considera la formula estadística de muestreo aleatorio simple, cuyo diseño es el siguiente:

$$N_o = \frac{(Z)^2(P)(Q)}{(E)^2}$$

MUESTREO ALEATORIO SIMPLE

N =		= Tamaño de la población
P =	0.50	= probabilidad favorable inicial
Q =	0.50	= probabilidad desfavorable inicial
α =	0.05	= nivel de significancia
Z =	1.96	= $Z_{\alpha/2} = Z_{0.05/2} = 1.96$ (Z de distr. Normal 2 colas)
e=	0.18	= error planteado
E=	0.09	E = e. P = (error de la muestra)= 9.0%

$$N_o = \frac{(5782)^2(0.50)(0.50)}{(0.18)^2}$$

Aplicando la formula, se tiene la muestra extraída de 360 abogados que litigan en la ciudad de Puno, donde se aplicó los instrumentos y técnicas de investigación para obtener los resultados válidos.

La técnica que se utilizó es el cuestionario pre-codificado y el instrumento empleado es la encuesta, lo que es para poder cuantificar y analizar los resultados.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1 ANÁLISIS DE CUADROS Y FIGURAS

- En principio, tenemos dos variables: “La forma de denuncia que se establece en casos de violencia familiar” y “La víctima de violencia familiar presenta su denuncia ante” (tabulación cruzada).

Cuadro 1. Violencia familiar y la forma de presentar la denuncia

La forma de denuncia que se establece en casos de violencia familiar		La víctima de violencia familiar presenta su denuncia ante			Total
		La comisaria, demuna o centro de emergencia mujer	Policía nacional de Perú o ministerio público	Juzgado de familia	
Por escrito directo	Recuento	157	0	0	157
	% del total	44%	0%	0%	44%
Verbalmente	Recuento	22	135	4	161
	% del total	6%	38%	1%	45%
Por escrito con abogado	Recuento	0	0	42	42
	% del total	0%	0%	12%	12%
Total	Recuento	179	135	46	360
	% del total	50%	38%	13%	100%

Plantear Hipótesis

H0: No existe relación entre la variable “La forma de denuncia que se establece en casos de violencia familiar” y la variable “La víctima de violencia familiar presenta su denuncia ante”.

H1: Existe relación entre la variable “La forma de denuncia que se establece en casos de violencia familiar” y la variable “La víctima de violencia familiar presenta su denuncia ante”

Nivel de significancia: (alfa) $\alpha = 5\%$

Cuadro 2. Pruebas de Chi-Cuadrado

	Valor	gl	Sig. asintótica (2 caras)
Chi-cuadrado de Pearson	593,137 ^a	4	,000
Razón de verosimilitud	539,560	4	,000
Asociación lineal por lineal	308,178	1	,000
N de casos válidos	360		

0 casillas (0,0%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es 5,37.

Prueba de Hipótesis: La prueba de Chi-Cuadrado nos da una significancia estadística que nos muestra que la asociación entre las variables es significativa.

Por lo tanto se toma la hipótesis alterna y se rechaza la nula.

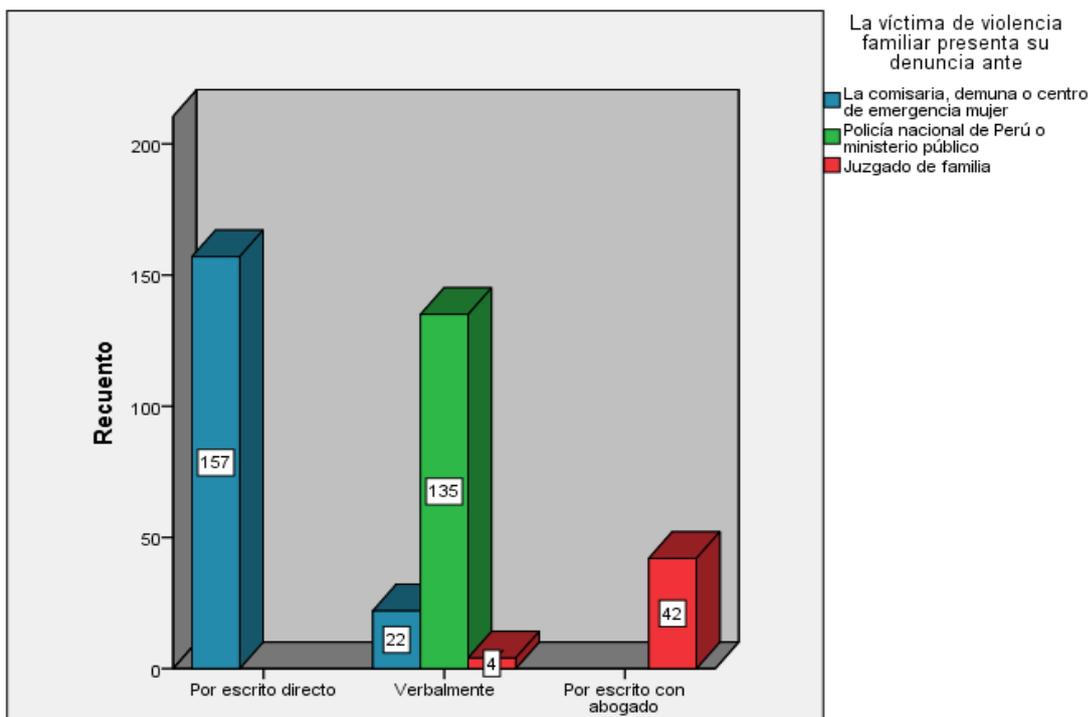


Figura 1. Forma de Denuncia en Violencia Familiar

Interpretación: Del cuadro 1 con referencia a la consecuencias en la composición según el efecto de las medidas de protección brindadas en los procesos de violencia familiar, encontramos que cuando la denuncia es presentada por escrito en un 44% se realiza en la comisaria, DEMUNA o en el centro de emergencia mujer, cuando la denuncia es presentada en forma verbal en un 38% se presenta la denuncia ante la Policía Nacional del Perú o el representante del Ministerio Público, cuando es presentada por escrito con representación de un abogado defensor en un 12% se presenta ante el Juzgado el caso de violencia familiar para encaminar el desarrollo judicial.

- Seguidamente, tenemos dos variables: “El atestado policial en casos de violencia familiar recaba información” y “Las agresiones corresponden” (tabulación cruzada).

Cuadro 3. La Agresión y el Atestado Policial

El atestado policial en casos de violencia familiar recaba información		Las agresiones corresponden			Total
		Solo del varón a la mujer	Ambos casos son agresores	De la mujer al varón	
La declaración de la víctima	Recuento	262	36	0	298
	% del total	73%	10%	0%	83%
La declaración de la víctima y del agresor	Recuento	0	8	18	26
	% del total	0%	2%	5%	7%
Acompaña la declaración del agresor	Recuento	0	0	36	36
	% del total	0%	0%	10%	10%
Total	Recuento	262	44	54	360
	% del total	73%	12%	15%	100%

Plantear Hipótesis

H0: No existe relación entre la variable “El atestado policial en casos de violencia familiar recaba información” y la variable “Las agresiones corresponden”.

H1: Existe relación entre la variable “El atestado policial en casos de violencia familiar recaba información” y la variable “Las agresiones corresponden”.

Nivel de significancia: (alfa) $\alpha = 5\%$

Cuadro 4. Pruebas de Chi-Cuadrado

	Valor	gl	Sig. asintótica (2 caras)
Chi-cuadrado de Pearson	335,310 ^a	4	,000
Razón de verosimilitud	304,625	4	,000
Asociación lineal por lineal	274,991	1	,000
N de casos válidos	360		

03 casillas (33,3%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es 3,18.

Prueba de Hipótesis: La prueba de Chi-Cuadrado nos da una significancia estadística que nos muestra que la asociación entre las variables, es significativa. Por lo tanto se toma la hipótesis alterna y se rechaza la nula.

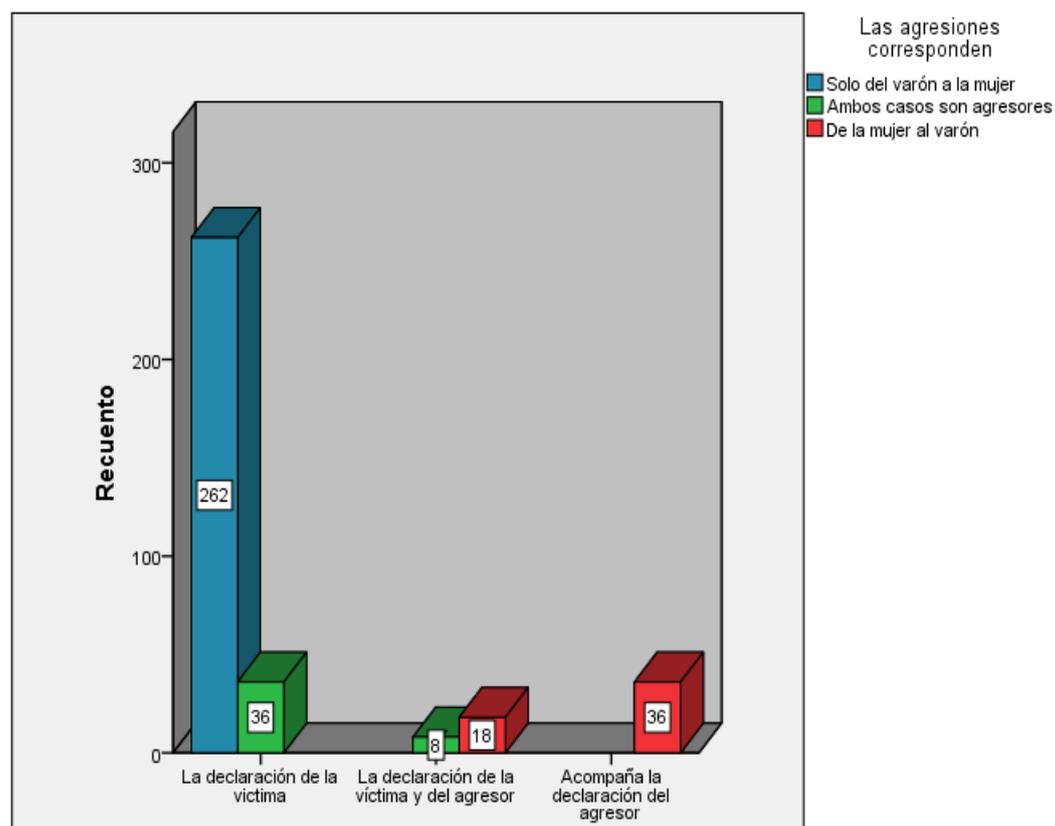


Figura 2. El Atestado Policial en casos de violencia Familiar

Interpretación: Del cuadro 3 con referencia a la consecuencias en la composición según el efecto de las medidas de protección brindadas en los procesos de violencia familiar, encontramos según la información recabada en el atestado policial en casos de violencia familiar por el agresor identificado o señalado, encontramos que cuando el atestado policial recaba información de la víctima en un 73% la agresión corresponde solo del varón hacia la mujer, cuando el atestado policial recaba la declaración de la víctima y del agresor en un 2% las agresiones corresponden a ambos agresores y cuando el atestado

acompaña la declaración del agresor en un 10% la agresión corresponde de la mujer hacia el varón.

- En tercer lugar, tenemos dos variables: “El plazo que se establece para la remisión de 24 horas se cumple” y “Un incidente que genere el atestado policial en el juzgador” (tabulación cruzada).

Cuadro 5. Plazo para la Remisión Según el Atestado Policial

		Un incidente que genere el atestado policial en el juzgador			Total
		No cumplen con los requisitos exigidos	Persuade erróneamente al criterio eficiente del juzgador	Pone en desventaja a la victima	
El plazo que se establece para la remisión de 24 horas se cumple	Recuento	28	0	0	28
	% del total	8%	0%	0%	8%
Se remite durante las 72 horas	Recuento	16	143	0	159
	% del total	4%	40%	0%	44%
Se remite pasados varios días	Recuento	0	52	121	173
	% del total	0%	14%	34%	48%
Total	Recuento	44	195	121	360
	% del total	12%	54%	34%	100%

Plantear Hipótesis

H0: No existe relación entre la variable “El plazo que se establece para la remisión de 24 horas se cumple” y la variable “Un incidente que genere el atestado policial en el juzgador”.

H1: Existe relación entre la variable “El plazo que se establece para la remisión de 24 horas se cumple” y la variable “Un incidente que genere el atestado policial en el juzgador”.

Nivel de significancia: (alfa) $\alpha = 5\%$

Cuadro 6. Pruebas de Chi-Cuadrado

	Valor	gl	Sig. asintótica (2 caras)
Chi-cuadrado de Pearson	400,346 ^a	4	,000
Razón de verosimilitud	372,592	4	,000
Asociación lineal por lineal	235,955	1	,000
N de casos válidos	360		

01 casilla (11,1%) ha generado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es 3,42.

Prueba de Hipótesis: La prueba de Chi-Cuadrado nos da una significancia estadística que nos muestra que la asociación entre las variables, es significativa. Por lo tanto se toma la hipótesis alterna y se rechaza la nula.

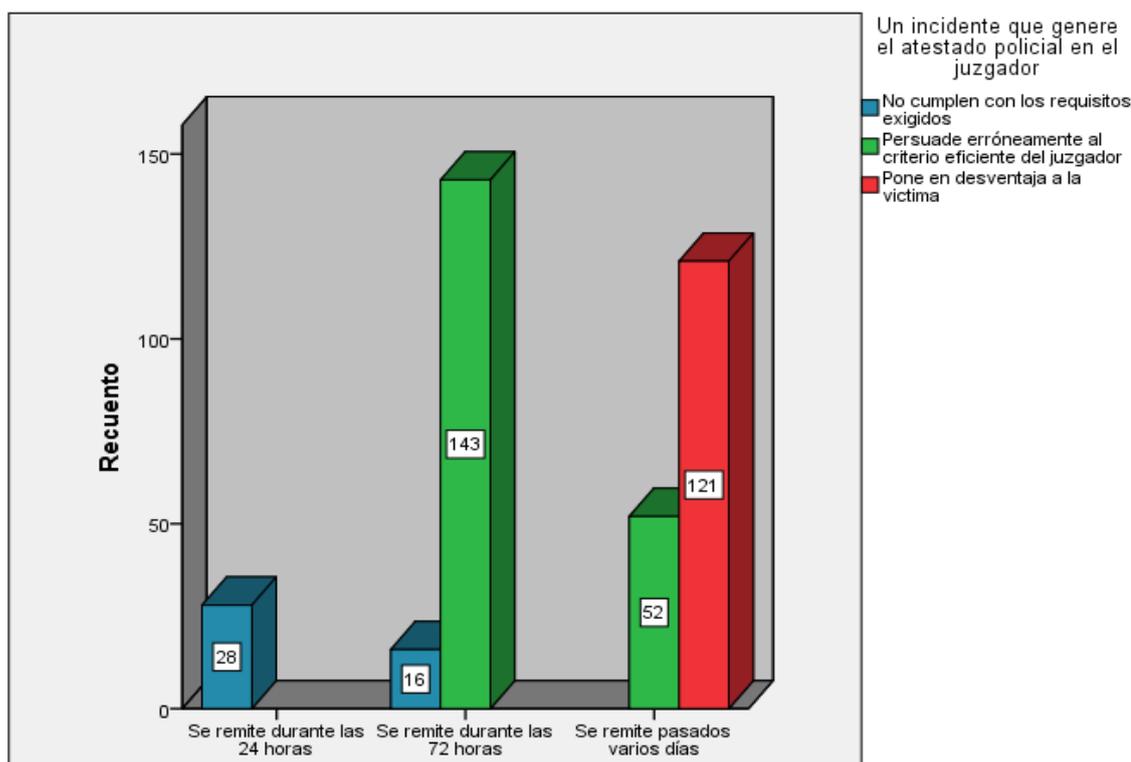


Figura 3. Plazo que se Establece para la Remisión

Interpretación: Del cuadro 5 con referencia a la consecuencias en la composición según al efecto de las medidas de protección brindadas en los procesos de violencia familiar, encontramos según el cumplimiento que se da

sobre el plazo establecido para remitir el caso de violencia familiar por el incidente que genera el atestado policial en la percepción del juzgador encontramos que al remitirse el caso durante las 24 horas en un 8% el atestado no cumple con los requisitos exigidos, cuando se remite el caso durante las 72 horas en un 40% se persuade erróneamente al criterio eficiente del juzgador y cuando se remite el atestado pasado varios días en un 34% se considera que este hecho pone en desventaja a la víctima.

- En cuarto lugar, tenemos dos variables: “El contenido del atestado policial recaba información sobre” y “El informe policial informa al magistrado sobre” (tabulación cruzada).

Cuadro 7. El Atestado Policial y el Informe Policial al Magistrado

		El informe policial informa al magistrado sobre			Total
		La ficha de valoración de riesgo de la parte afectada	Las diligencias realizadas por los efectivos policiales	La ficha de valoración de riesgo de ambos involucrados	
El contenido del atestado policial recaba información sobre	Recuento	263	0	0	263
	% del total	73%	0%	0%	73%
La versión de quien efectuó la denuncia	Recuento	5	66	0	71
	% del total	1%	18%	0%	20%
Los hechos que motivan la denuncia	Recuento	0	2	24	26
	% del total	0%	1%	7%	7%
La versión de ambas partes	Recuento	268	68	24	360
	% del total	74%	19%	7%	100%

Plantear Hipótesis

H0: No existe relación entre la variable “El contenido del atestado policial recaba información sobre” y la variable “El informe policial informa al magistrado sobre”.

H1: Existe relación entre la variable “El contenido del atestado policial recaba información sobre” y la variable “El informe policial informa al magistrado sobre”.

Nivel de significancia: (alfa) $\alpha = 5\%$

Cuadro 8. Pruebas de Chi-Cuadrado

	Valor	gl	Sig. asintótica (2 caras)
Chi-cuadrado de Pearson	651,684 ^a	4	,000
Razón de verosimilitud	464,553	4	,000
Asociación lineal por lineal	340,471	1	,000
N de casos válidos	360		

03 casillas (33,3%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es 1,73.

Prueba de Hipótesis: La prueba de Chi-Cuadrado nos da una significancia estadística que nos muestra que la asociación entre las variables, es significativa. Por lo tanto se toma la hipótesis alterna y se rechaza la nula.

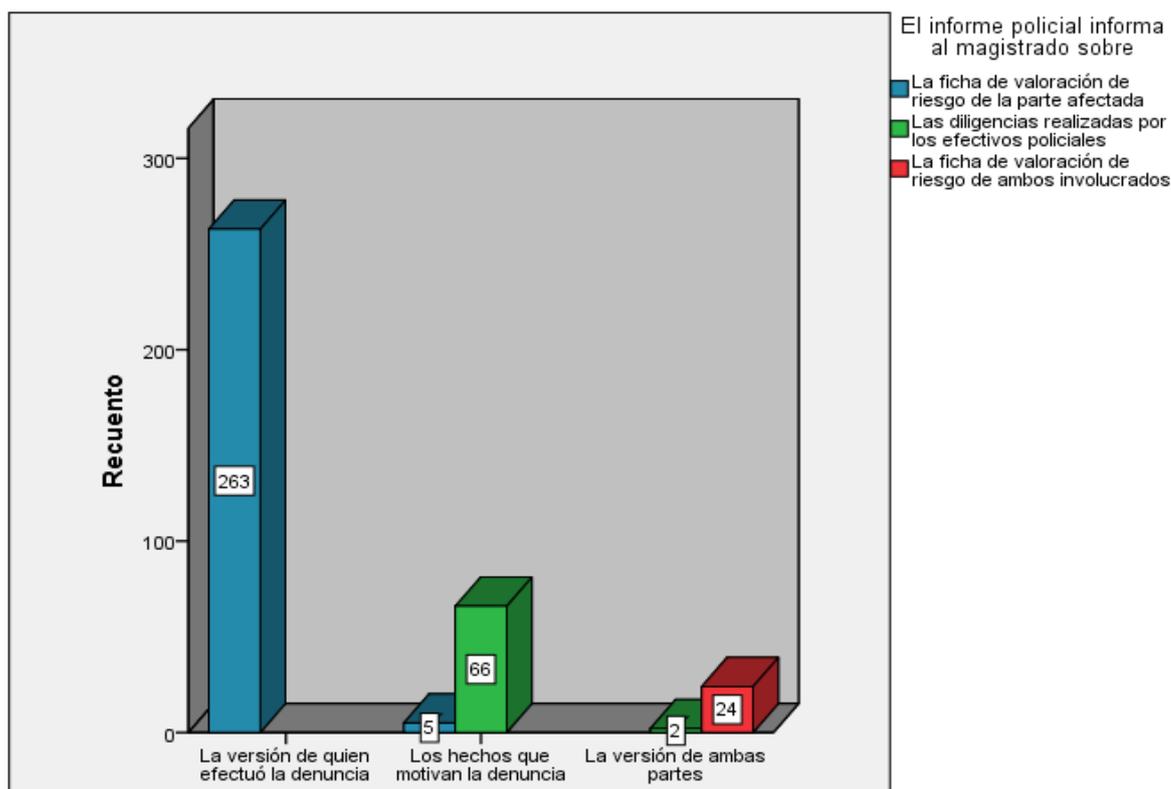


Figura 4. El Contenido del Atestado Policial

Interpretación: Del cuadro 7 con referencia a la consecuencias en la composición según el efecto de las medidas de protección brindadas en los procesos de violencia familiar, según la información contenida en el atestado policial alcanzado al magistrado encontramos que al contener la versión de quien efectuó la denuncia en un 73% informa la ficha de valoración de riesgo de la parte afectada al magistrado, al contener los hechos que motivaron la denuncia en un 18% informa las diligencias realizadas por los efectivos policiales al magistrado y al contener la versión de ambas partes en un 7% se informa la ficha de valoración de riesgo de ambos involucrados.

- En quinto lugar, tenemos dos variables: “El magistrado competente con referencia al atestado policial lo utiliza” y “una desventaja en el imputado

frente a la calificación del magistrado del informe policial” (tabulación cruzada).

Cuadro 9. Competencia del Magistrado en Violencia Familiar

El magistrado competente con referencia al atestado policial lo utiliza		Una desventaja en el imputado frente a la calificación del magistrado del informe policial			Total
		Limita la defensa	Limita la equidad de género	Permite la verificación de los hechos que motivaron la denuncia	
Medio probatorio determinante	Recuento	163	14	0	177
	% del total	45%	4%	0%	49%
Medio probatorio referencial	Recuento	0	139	7	146
	% del total	0%	39%	2%	41%
Testimonio de los sujetos procesales	Recuento	0	0	37	37
	% del total	0%	0%	10%	10%
Total	Recuento	163	153	44	360
	% del total	45%	43%	12%	100%

Plantear Hipótesis

H0: No existe relación entre la variable “El magistrado competente con referencia al atestado policial lo utiliza” y la variable “Una desventaja en el imputado frente a la calificación del magistrado del informe policial”.

H1: Existe relación entre la variable “El magistrado competente con referencia al atestado policial lo utiliza” y la variable “Una desventaja en el imputado frente a la calificación del magistrado del informe policial”.

Nivel de significancia: (alfa) $\alpha = 5\%$

Cuadro 10. Pruebas de Chi-Cuadrado

	Valor	gl	Sig. asintótica (2 caras)
Chi-cuadrado de Pearson	590,982 ^a	4	,000
Razón de verosimilitud	551,022	4	,000
Asociación lineal por lineal	317,115	1	,000
N de casos válidos	360		

01 casilla (11,1%) ha generado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es de 4,52.

Prueba de Hipótesis: La prueba de Chi-Cuadrado nos da una significancia estadística que nos muestra que la asociación entre las variables, es significativa. Por lo tanto se toma la hipótesis alterna y se rechaza la nula.

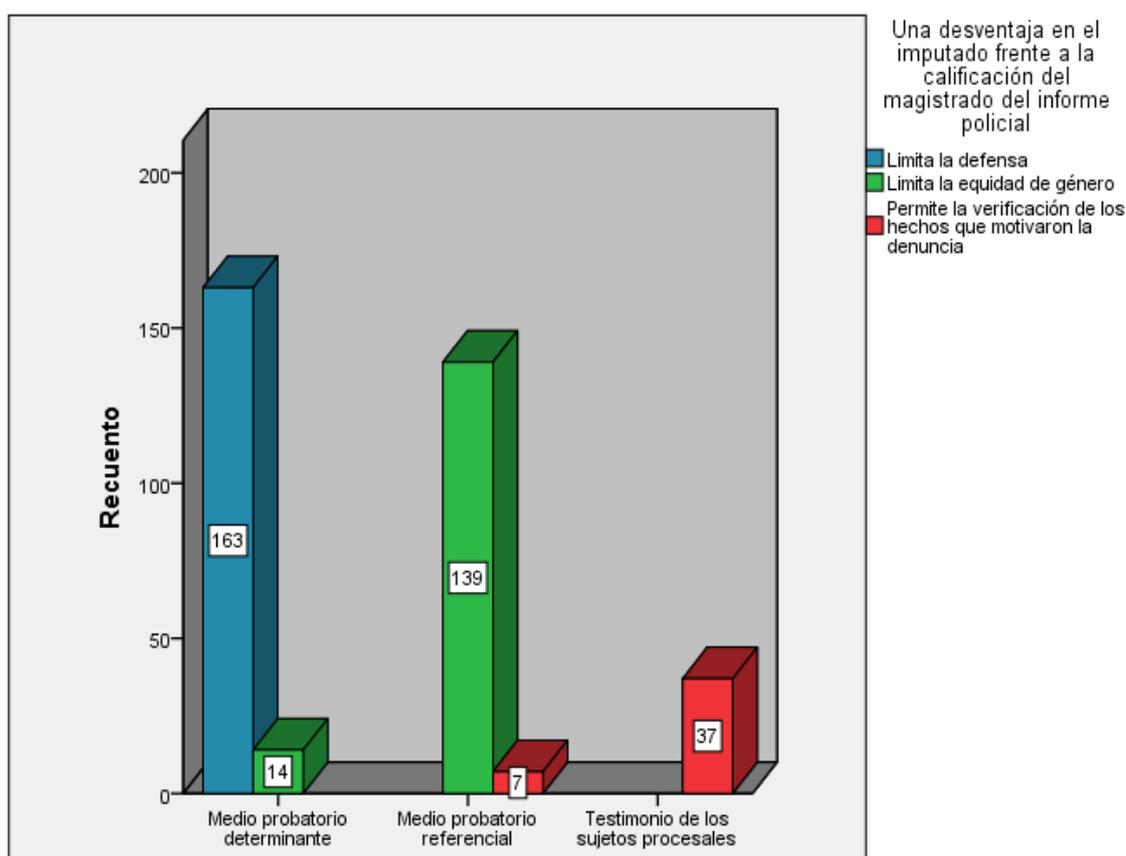


Figura 5. Competencia del Magistrado con Referencia al Atestado Policial

Interpretación: Del cuadro 9 con referencia a la consecuencias en la composición según el efecto de las medidas de protección brindadas en los

procesos de violencia familiar, encontramos según la utilización que efectúa el magistrado competente, con referencia al atestado policial, por la desventaja del imputado por la calificación del informa policial en el magistrado, encontramos que al ser utilizado por el magistrado como un medio probatorio determinante en un 45% limita la defensa del imputado de violencia, al ser considerado por el magistrado como un medio probatorio referencial en un 39% limita la aplicación del principio de equidad de género y al ser considerado por el magistrado como un testimonio de los sujetos del caso de violencia familiar en un 10% permite la verificación de los hechos que motivaron la denuncia.

- En sexto lugar, tenemos las siguientes variables: “La declaración de la víctima refleja” y “El magistrado considera la declaración de la víctima” (tabulación cruzada).

Cuadro 11. Consideración del Magistrado sobre la declaración de la víctima

		El magistrado considera la declaración de la víctima			Total
		Dato referencial sobre el suceso	Credibilidad subjetiva	Verosimilitud del testimonio	
La declaración de la víctima refleja					
La presunción de inocencia	Recuento	68	0	0	68
	% del total	19%	0%	0%	19%
Persistencia en la incriminación del imputado	Recuento	9	158	0	167
	% del total	3%	44%	0%	46%
Validación de afirmaciones	Recuento	0	1	124	125
	% del total	0%	0%	34%	35%
Total	Recuento	77	159	124	360
	% del total	21%	44%	34%	100%

Plantear Hipótesis

H0: No existe relación entre la variable “La declaración de la víctima refleja” y la variable “El magistrado considera la declaración de la víctima”.

H1: Existe relación entre la variable “La declaración de la víctima refleja” y la variable “El magistrado considera la declaración de la víctima”.

Nivel de significancia: (alfa) $\alpha = 5\%$

Cuadro 12. Pruebas de Chi-Cuadrado

	Valor	gl	Sig. asintótica (2 caras)
Chi-cuadrado de Pearson	655,785 ^a	4	,000
Razón de verosimilitud	679,979	4	,000
Asociación lineal por lineal	341,092	1	,000
N de casos válidos	360		

0 casillas (0,0%) han generado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es 14,54.

Prueba de Hipótesis: La prueba de Chi-Cuadrado nos da una significancia estadística que nos muestra que la asociación entre las variables es significativa.

Por lo tanto se toma la hipótesis alterna y se rechaza la nula.

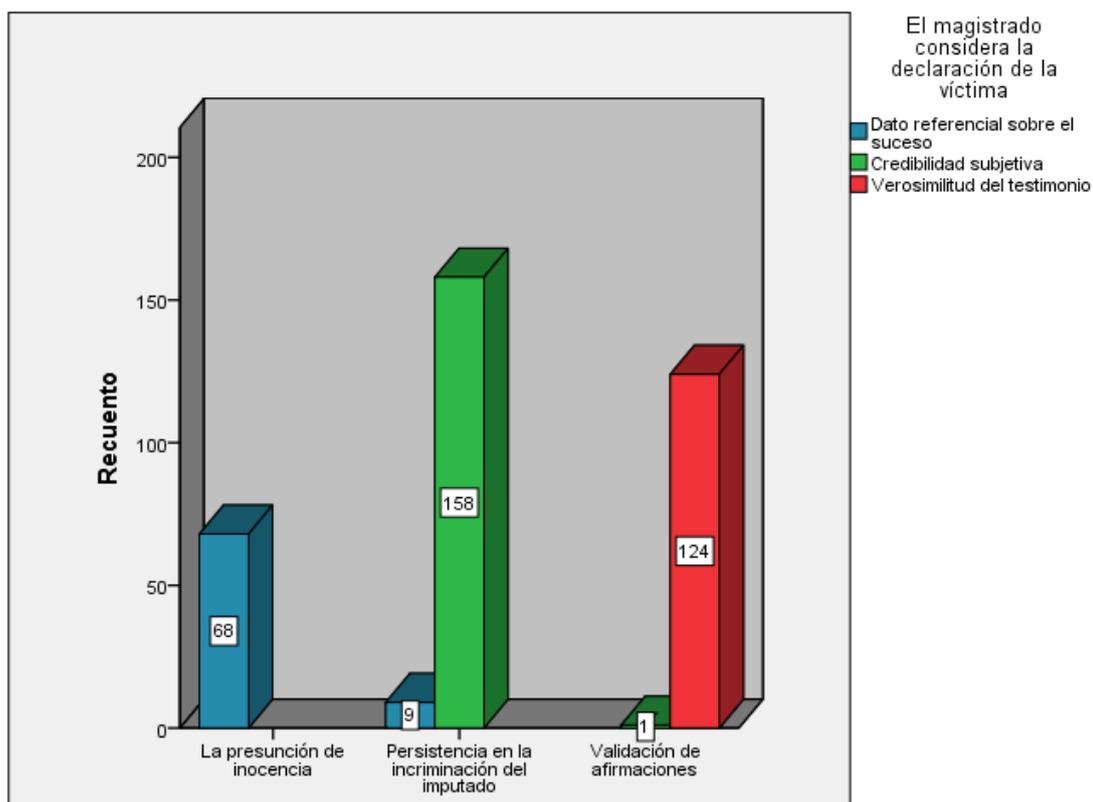


Figura 6. Declaración de la Víctima

Interpretación: Del cuadro 11 con referencia a la consecuencias en la composición según el efecto de las medidas de protección brindadas en los procesos de violencia familiar, encontramos según la percepción que refleja la declaración de la víctima en casos de violencia familiar por la consideración que da el magistrado en la declaración de la víctima encontramos que al reflejar la presunción de inocencia en un 19% brinda un dato referencial sobre el suceso acontecido, al reflejar una persistencia en la incriminación del imputado en un 44% brinda credibilidad en el magistrado y al validar las afirmaciones realizadas en la denuncia por violencia familiar en un 34% brinda al magistrado verosimilitud del testimonio.

- En séptimo lugar, tenemos las siguientes variables: “Una limitación de la denuncia efectuada según normativa actual” y “La consecuencia de las

medidas impuestas sobre la denuncia de violencia familiar” (tabulación cruzada).

Cuadro 13. Limitación y consecuencia de las medidas impuestas

Una limitación de la denuncia efectuada según normativa actual		La consecuencia de las medidas impuestas sobre la denuncia de violencia familiar			Total
		El respeto y protección de los derechos de la víctima	El distanciamiento afectivo entre la víctima y la persona denunciada	Ruptura de la estructura de la composición familiar	
Limita la retracción de la víctima	Recuento	77	10	0	87
	% del total	21%	3%	0%	24%
Disgrega la reconciliación entre la víctima y la persona denunciada	Recuento	0	151	0	151
	% del total	0%	42%	0%	42%
Afecta al contexto del entorno familiar y social entre la víctima y la persona denunciada	Recuento	0	8	114	122
	% del total	0%	2%	32%	34%
Total	Recuento	77	169	114	360
	% del total	21%	47%	32%	100%

Plantear Hipótesis

H0: No existe relación entre la variable “Una limitación de la denuncia efectuada según normativa actual” y la variable “La consecuencia de las medidas impuestas sobre la denuncia de violencia familiar”.

H1: Existe relación entre la variable “Una limitación de la denuncia efectuada según normativa actual” y la variable “La consecuencia de las medidas impuestas sobre la denuncia de violencia familiar”.

Nivel de significancia: (alfa) $\alpha = 5\%$

Cuadro 14. Pruebas de Chi-Cuadrado

	Valor	gl	Sig. asintótica (2 caras)
Chi-cuadrado de Pearson	620,237 ^a	4	,000
Razón de verosimilitud	634,163	4	,000
Asociación lineal por lineal	327,589	1	,000
N de casos válidos	360		

0 casillas (0,0%) han generado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es 18,61.

Prueba de Hipótesis: La prueba de Chi-Cuadrado nos da una significancia estadística que nos muestra que la asociación entre las variables, es significativa. Por lo tanto se toma la hipótesis alterna y se rechaza la nula.

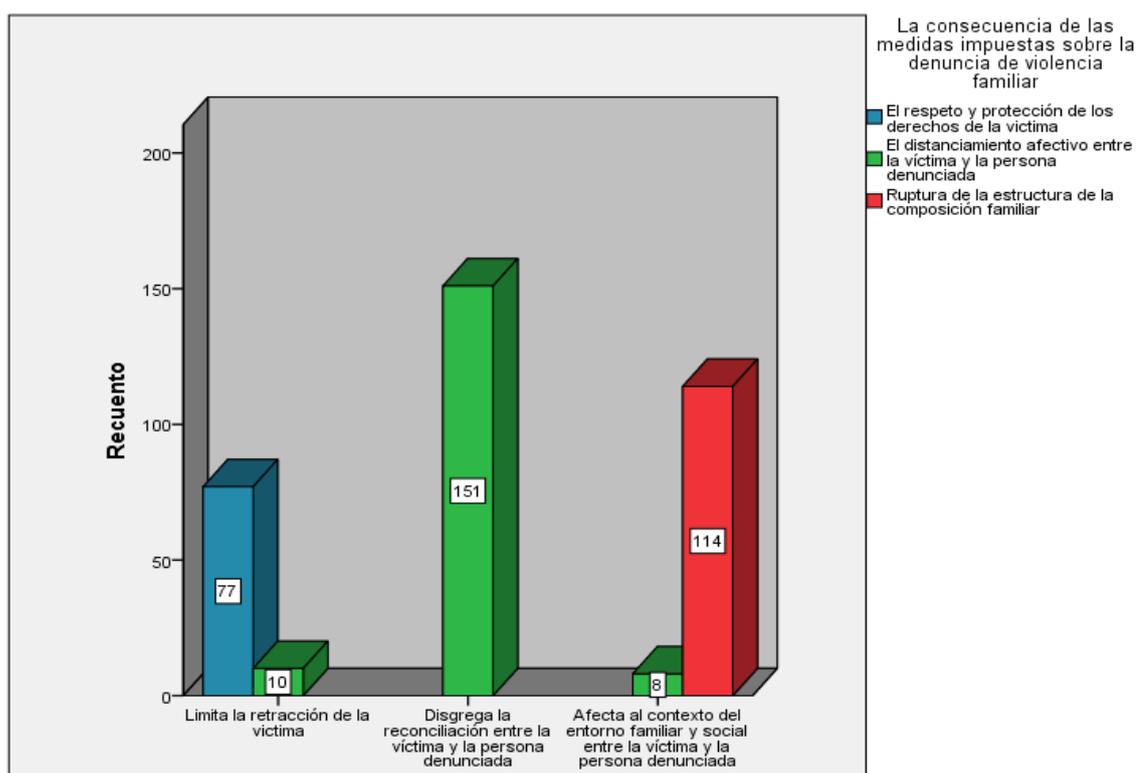


Figura 7. Limitación de la Denuncia

Interpretación: Del cuadro 7 con referencia a la consecuencias en la composición según el efecto de las medidas de protección brindadas en los procesos de violencia familiar, encontramos que al ser la norma actual un límite de retracción en la víctima en un 21% las medidas de protección generan respeto

y protección de los derechos de la víctima, al ser un límite de la norma actual la disgregación de la reconciliación entre la víctima y el agresor en un 42% las medidas de protección generan el distanciamiento afectivo entre la víctima y la persona denunciada y al ser la norma actual un límite que afecta al contexto del entorno familiar y social entre la víctima y la persona denunciada en un 32% las medidas de protección generan la ruptura de la estructura de la composición familiar.

- En octavo lugar, tenemos las siguientes variables: “La valoración de riesgo de víctima de violencia familiar responde” y “En la audiencia oral de oficio o a solicitud de la víctima el juez resuelve” (tabulación cruzada).

Cuadro 15. Valoración de riesgo de la víctima en la audiencia oral

		En la audiencia oral de oficio o a solicitud de la víctima el juez resuelve			Total
		Las medidas de protección requeridas en base la valoración de riesgo	Medidas de protección para garantizar el bienestar de la víctima	Medidas de protección y medidas cautelares a petición de parte	
La valoración de riesgo de víctima de violencia familiar responde					
Insumo para el pronunciamiento de las medidas de protección	Recuento	68	0	0	68
	% del total	19%	0%	0%	19%
La vulnerabilidad y necesidades de protección de la víctima	Recuento	2	110	0	112
	% del total	1%	31%	0%	31%
Victimización de la posición de la agraviada	Recuento	0	22	158	180
	% del total	0%	6%	44%	50%
Total	Recuento	70	132	158	360
	% del total	19%	37%	44%	100%

Plantear Hipótesis

H0: No existe relación entre la variable “La valoración de riesgo de víctima de violencia familiar responde” y la variable “En la audiencia oral de oficio o a solicitud de la víctima el juez resuelve.”

H1: Existe relación entre la variable “La valoración de riesgo de víctima de violencia familiar responde” y la variable “En la audiencia oral de oficio o a solicitud de la víctima el juez resuelve.”

Nivel de significancia: (alfa) $\alpha = 5\%$

Cuadro 16. Pruebas de Chi-Cuadrado

	Valor	Gl	Sig. asintótica (2 caras)
Chi-cuadrado de Pearson	607,874 ^a	4	,000
Razón de verosimilitud	600,622	4	,000
Asociación lineal por lineal	321,778	1	,000
N de casos válidos	360		

0 casillas (0,0%) han generado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es 13,22.

Prueba de Hipótesis: La prueba de Chi-Cuadrado nos da una significancia estadística que nos muestra que la asociación entre las variables, es significativa. Por lo tanto se toma la hipótesis alterna y se rechaza la nula.

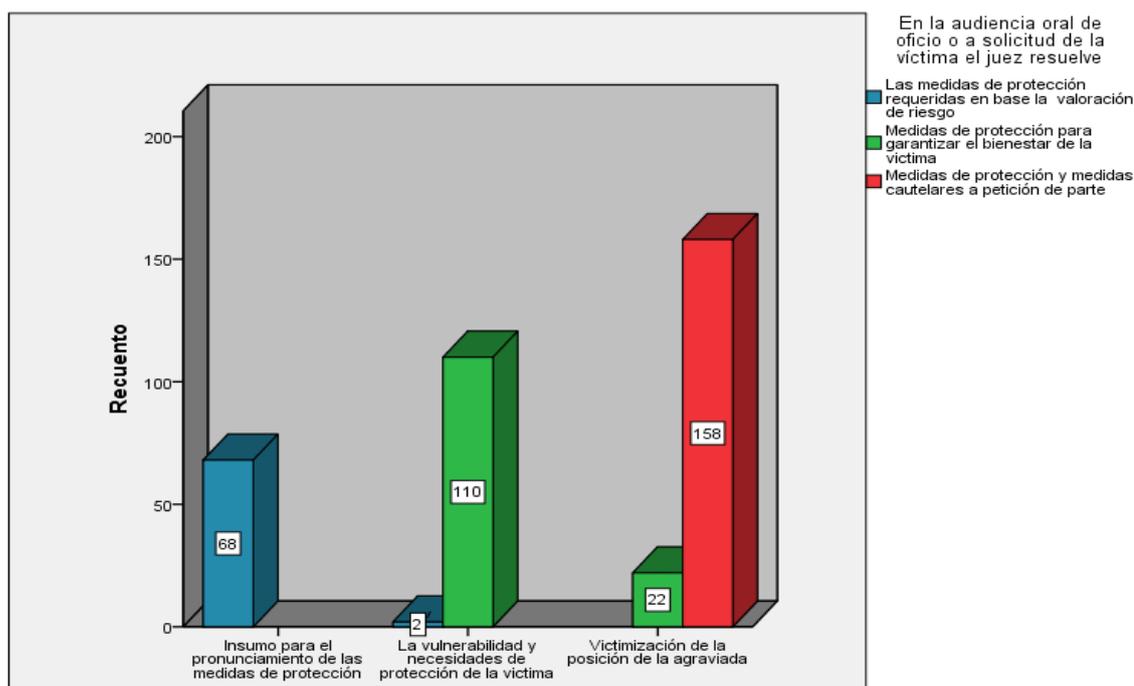


Figura 6. Valoración de riesgo de víctima en violencia familiar

Interpretación: Del cuadro 15 con referencia a la consecuencias en la composición según el efecto de las medidas de protección brindadas en los procesos de violencia familiar, encontramos que cuando la ficha de valoración de riesgo genera insumos para el pronunciamiento de las medidas de protección en un 19% las medidas de protección son requeridas en base a la valoración de riesgo, cuando la valoración de riesgo muestra vulnerabilidad y necesidad de protección de la víctima en un 31% las medidas de protección buscan garantizar el bienestar de la víctima y cuando la información de la ficha de valoración de riesgo genera victimización de la posición de la agraviada en un 44% las medidas de protección son emitidas a petición de parte.

- En noveno lugar, se tiene las siguientes variables: “La medida de protección dictada con mayor frecuencia” y “Su patrocinada (o) por violencia según la ficha de valoración de riesgo manifiesta” (tabulación cruzada).

Cuadro 17. Medidas de protección dictadas según la ficha de valoración de riesgo

La medida de protección dictada con mayor frecuencia		Su patrocinada (o) por violencia según la ficha de valoración de riesgo manifiesta			Total
		Riesgo severo	Riesgo moderado	Riesgo leve	
Retiro del agresor del domicilio	Recuento	138	0	0	138
	% del total	38%	0%	0%	38%
Prohibición de acercamiento a una distancia de 300 metros	Recuento	9	148	0	157
	% del total	3%	41%	0%	44%
Tratamiento psicológico u cualquier otra requerida	Recuento	0	6	59	65
	% del total	0%	2%	16%	18%
Total	Recuento	147	154	59	360
	% del total	41%	43%	16%	100%

Plantear Hipótesis

H0: No existe relación entre la variable “La medida de protección dictada con mayor frecuencia” y la variable “Su patrocinada (o) por violencia según la ficha de valoración de riesgo manifiesta”.

H1: Existe relación entre la variable “La medida de protección dictada con mayor frecuencia” y la variable “Su patrocinada (o) por violencia según la ficha de valoración de riesgo manifiesta”.

Nivel de significancia: (alfa) $\alpha = 5\%$

Cuadro 18. Pruebas de Chi-Cuadrado

	Valor	gl	Sig. asintótica (2 caras)
Chi-cuadrado de Pearson	633,428 ^a	4	,000
Razón de verosimilitud	629,321	4	,000
Asociación lineal por lineal	331,873	1	,000
N de casos válidos	360		

0 casillas (0,0%) han generado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es 10,65.

Prueba de Hipótesis: La prueba de Chi-Cuadrado nos da una significancia estadística que nos muestra que la asociación entre las variables, es significativa. Por lo tanto se toma la hipótesis alterna y se rechaza la nula.

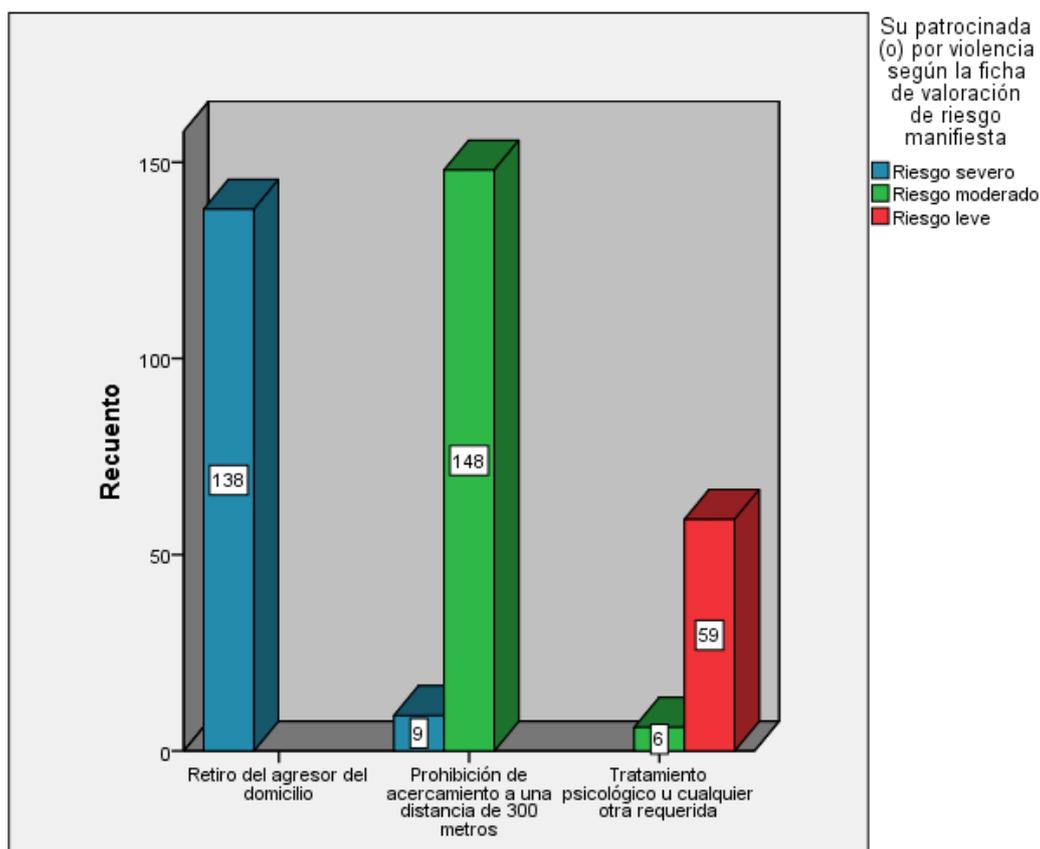


Figura 7. Medidas de Protección Dictadas

Interpretación: Del Cuadro 17, con referencia a la consecuencias en la composición según el efecto de las medidas de protección brindadas en los

procesos de violencia familiar, encontramos que al disponerse el retiro del agresor del domicilio en un 38% el patrocinado manifiesta un riesgo severo en caso de violencia familiar, al ser la medida de protección la prohibición de acercamiento a una distancia de 300 metros en un 41% el patrocinado manifiesta en la ficha de valoración un riesgo moderado y al disponerse tratamiento psicológico u cualquier otra requerida en un 16% el patrocinado manifiesta un riesgo leve en la ficha de valoración.

- En décimo lugar, se tienen las siguientes variables: “En los procesos de violencia familiar con referencia a las medidas de protección los juzgados” y “En los casos de violencia familiar la agresión” (tabulación cruzada).

Cuadro 19. Medidas de Protección en casos de Violencia Familiar

En los procesos de violencia familiar con referencia a las medidas de protección los juzgados		En los casos de violencia familiar la agresión			Total
		Solo la mujer	Los hijos e integrantes de la familia	Todos los integrantes de la familia	
Dictan medidas de protección	Recuento	214	16	0	230
	% del total	59%	4%	0%	64%
Se abstienen de dictar medidas de protección	Recuento	0	76	11	87
	% del total	0%	21%	3%	24%
Desconozco	Recuento	0	0	43	43
	% del total	0%	0%	12%	12%
Total	Recuento	214	92	54	360
	% del total	59%	26%	15%	100%

Plantear Hipótesis

H0: No existe relación entre la variable “En los procesos de violencia familiar con referencia a las medidas de protección los juzgados” y la variable “En los casos de violencia familiar la agresión”.

H1: Existe relación entre la variable “En los procesos de violencia familiar con referencia a las medidas de protección los juzgados” y la variable “En los casos de violencia familiar la agresión”.

Nivel de significancia: (alfa) $\alpha = 5\%$

Cuadro 20. Pruebas de Chi-Cuadrado

	Valor	gl	Sig. asintótica (2 caras)
Chi-cuadrado de Pearson	535,041 ^a	4	,000
Razón de verosimilitud	496,339	4	,000
Asociación lineal por lineal	313,502	1	,000
N de casos válidos	360		

0 casillas (0,0%) han generado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es 6,45.

Prueba de Hipótesis: La prueba de Chi-Cuadrado nos da una significancia estadística que nos muestra que la asociación entre las variables, es significativa. Por lo tanto se toma la hipótesis alterna y se rechaza la nula.

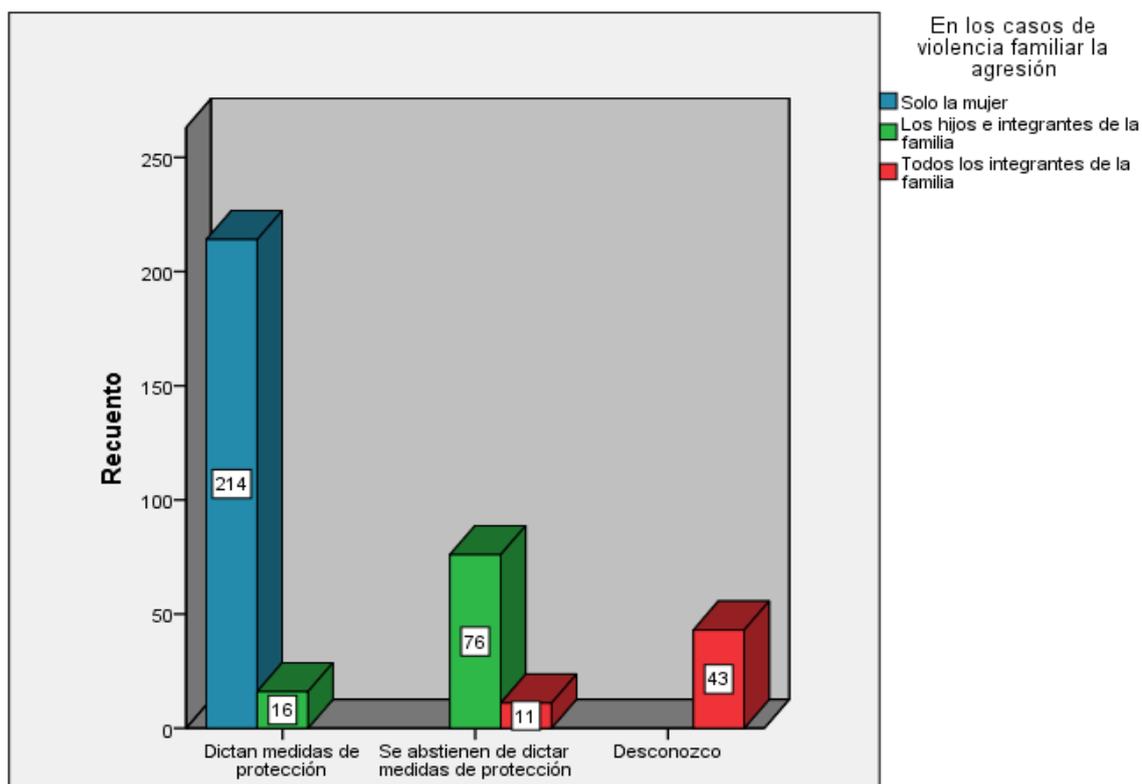


Figura 8. En Procesos de Violencia Familiar

Interpretación: Del Cuadro 19 con referencia a la consecuencias en la composición según el efecto de las medidas de protección brindadas en los procesos de violencia familiar, encontramos que al emitirse o dictarse medidas de protección en un 59% la víctima de agresión corresponde solo a la mujer, al abstenerse de dictar medidas de protección en un 21% las víctimas de violencia familiar son los hijos o integrantes de la familia y los abogados que manifiestan desconocer la emisión de medidas de protección emitidas en los juzgados en un 12% consideran que las víctimas de casos de violencia familiar son todos los integrantes de la familia.

- En undécimo lugar, tenemos las siguientes variables: “La intención de las medidas de protección emitidas por el magistrado respecto a la integridad de la víctima responden” y “La intención de las medidas de protección emitidas

por el magistrado respecto a la integridad de la familia responden” (tabulación cruzada).

Cuadro 21. Intención del Magistrado con respecto a las medidas de protección dictadas

La intención de las medidas de protección emitidas por el magistrado respecto a la integridad de la víctima responden		La intención de las medidas de protección emitidas por el magistrado respecto a la integridad de la familia responden			Total
		La reconciliación e integridad familiar	Aislamiento de la víctima con la persona denunciada	Limitar la dependencia de la víctima y la persona denunciada	
Al bienestar y seguridad de la víctima	Recuento	31	10	0	41
	% del total	9%	3%	0%	11%
Al aislamiento o exclusión de la víctima de la integridad familiar	Recuento	0	186	0	186
	% del total	0%	52%	0%	52%
A resguardar la situación económica y social de la víctima	Recuento	0	4	129	133
	% del total	0%	1%	36%	37%
Total	Recuento	31	200	129	360
	% del total	9%	56%	36%	100%

Plantear Hipótesis

H0: No existe relación entre la variable “La intención de las medidas de protección emitidas por el magistrado respecto a la integridad de la víctima responden” y la variable “La intención de las medidas de protección emitidas por el magistrado respecto a la integridad de la familia responden”.

H1: Existe relación entre la variable “La intención de las medidas de protección emitidas por el magistrado respecto a la integridad de la víctima responden” y la

variable “La intención de las medidas de protección emitidas por el magistrado respecto a la integridad de la familia responden”.

Nivel de significancia: (alfa) $\alpha = 5\%$

Cuadro 22. Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	gl	Sig. asintótica (2 caras)
Chi-cuadrado de Pearson	600,775 ^a	4	,000
Razón de verosimilitud	570,464	4	,000
Asociación lineal por lineal	325,888	1	,000
N de casos válidos	360		

1 casilla (11,1%) ha generado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es 3,53.

Prueba de Hipótesis: La prueba de Chi-Cuadrado nos da una significancia estadística que nos muestra que la asociación entre las variables, es significativa. Por lo tanto se toma la hipótesis alterna y se rechaza la nula.

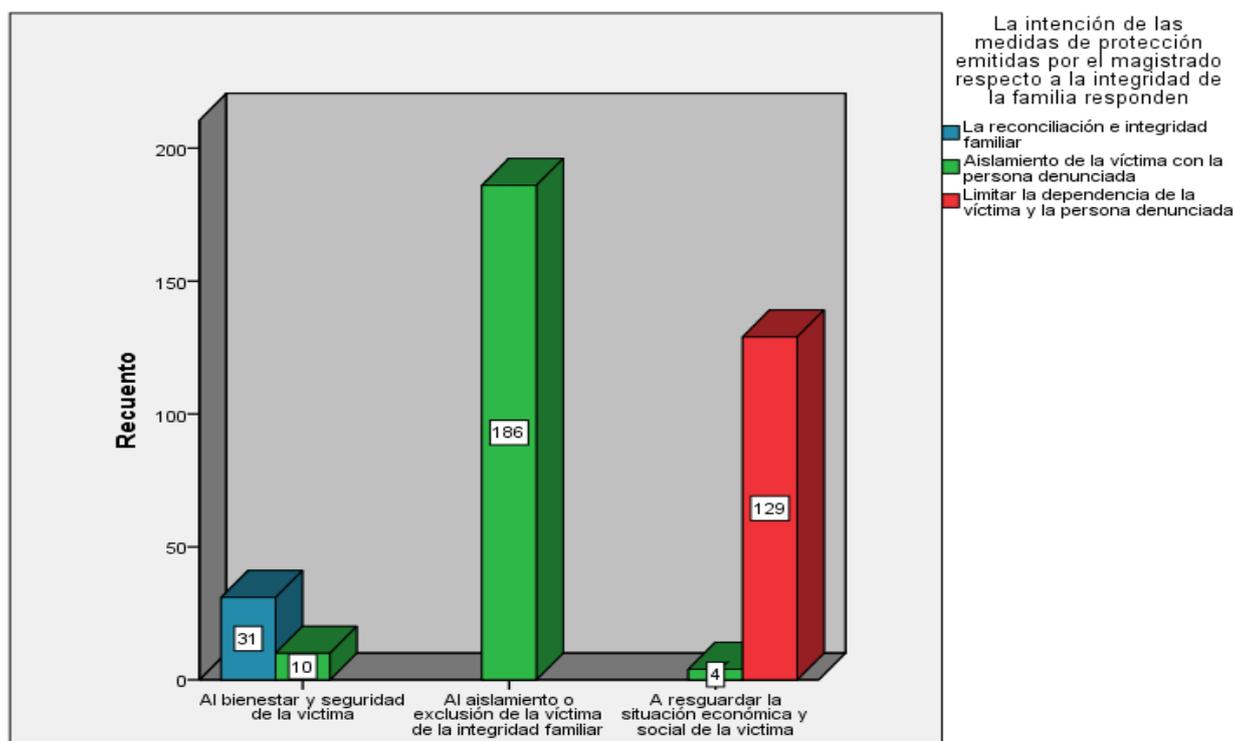


Figura 9. Intención de las Medidas de Protección

Interpretación: Del cuadro 21 con referencia a la consecuencias en la composición según el efecto de las medidas de protección brindadas en los procesos de violencia familiar, encontramos que al ser la intención del magistrado al emitir las medidas de protección el bienestar y seguridad de la víctima en un 9% genera en la familia la reconciliación e integridad familiar, a ser la intención del magistrado el aislamiento o exclusión de la víctima de la integridad familiar en un 52% genera en la composición familiar el aislamiento de la víctima con la persona denunciada y al ser la intención de las medidas de protección resguardar la situación económica y social de la víctima en un 36% frente a la integridad familiar limita la dependencia de la víctima con relación a la persona denunciada.

- En duodécimo lugar, tenemos las siguientes variables: “El tipo de familia que se mantiene inicialmente en los casos de violencia familiar” y la “La medida de protección en caso de violencia familiar trae como consecuencia en la familia” (tabulación cruzada).

Cuadro 23. Tipos de Familia Según la Medida de Protección en Violencia Familiar

El tipo de familia que se mantiene inicialmente en los casos de violencia familiar		La medida de protección en caso de violencia familiar trae como consecuencia en la familia			Total
		La desintegración familiar	El aislamiento y pérdida de la composición familiar	El fortalecimiento o de la integridad familiar	
Familia monoparental	Recuento	162	0	0	162
	% del total	45%	0%	0%	45%
Familia extensa	Recuento	9	118	7	134
	% del total	3%	33%	2%	37%
Familia monoparental	Recuento	0	0	64	64
	% del total	0%	0%	18%	18%
Total	Recuento	171	118	71	360
	% del total	48%	33%	20%	100%

Plantear Hipótesis

H0: No existe relación entre la variable “El tipo de familia que se mantiene inicialmente en los casos de violencia familiar” y la variable “La medida de protección en caso de violencia familiar trae como consecuencia en la familia”.

H1: Existe relación entre la variable “El tipo de familia que se mantiene inicialmente en los casos de violencia familiar” y la variable “La medida de protección en caso de violencia familiar trae como consecuencia en la familia”.

Nivel de significancia: (alfa) $\alpha = 5\%$

Cuadro 24. Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	gl	Sig. asintótica (2 caras)
Chi-cuadrado de Pearson	625,701 ^a	4	,000
Razón de verosimilitud	628,417	4	,000
Asociación lineal por lineal	332,208	1	,000
N de casos válidos	360		

0 casillas (0,0%) han generado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es 12,62.

Prueba de Hipótesis.- La prueba de Chi-Cuadrado nos da una significancia estadística que nos muestra que la asociación entre las variables, es significativa. Por lo tanto se toma la hipótesis alterna y se rechaza la nula.

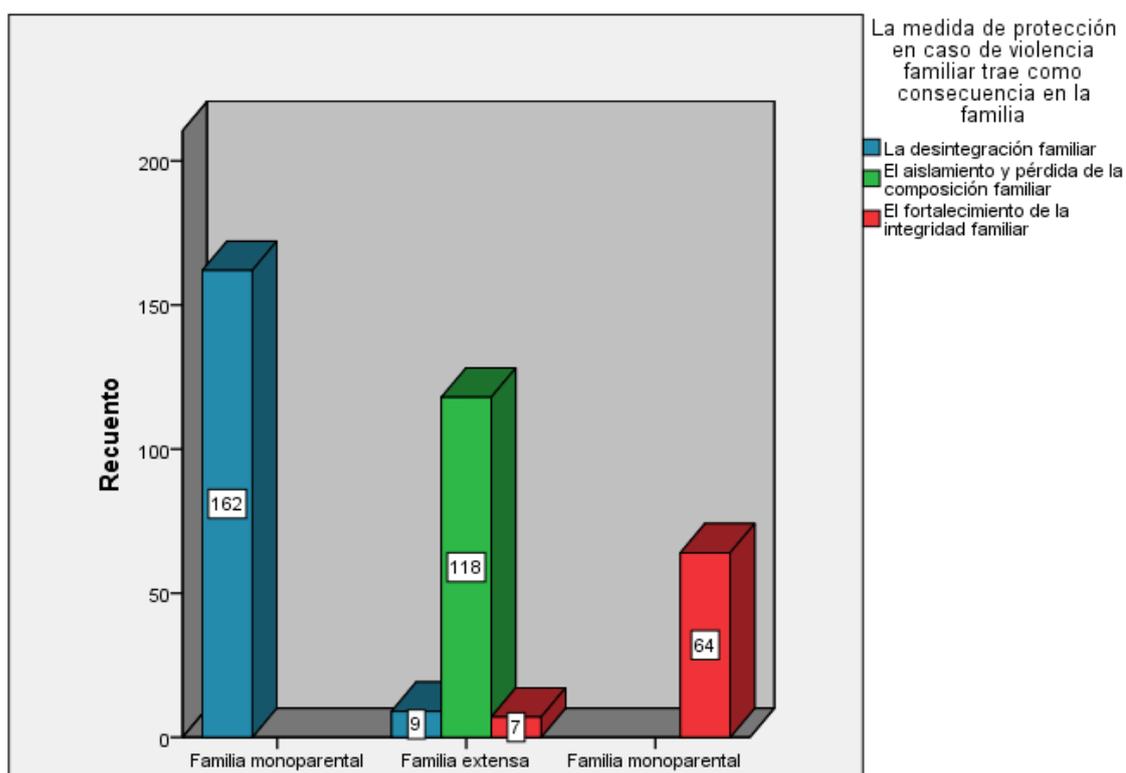


Figura 10. Tipos de Violencia Familiar

Interpretación: Cuadro 23 con referencia a la consecuencias en la composición según al efecto de las medidas de protección brindadas en los procesos de violencia familiar, encontramos que al presentarse inicialmente como familia

monoparental en un 45% las medidas de protección en caso de violencia familiar generaron la desintegración familiar, al presentarse inicialmente la composición familiar como familia extensa en un 33% la medidas de protección dictadas generaron el aislamiento y pérdida de la composición familiar y al presentarse la estructura familiar como una familia monoparental en un 18% las medidas de protección emitidas generaron el fortalecimiento de la integridad familiar.

CONCLUSIONES

- Según la medida de protección al buscar la integridad de la víctima, en un 52% determina aislamiento o exclusión de la víctima, donde en un 56% genera, en la composición familiar, el aislamiento del agresor de la víctima y al buscar en un 37% resguardar la situación económica y social de la víctima de violencia, en un 36%, en la composición familiar, limita la dependencia de la víctima en relación a la persona denunciada.
- Se identificó casos de violencia familiar en un 45% en familias nucleares, en un 37% en familias monoparentales y en un 18% en familias monoparentales donde en un 48% se genera la desintegración familiar, en un 33% el aislamiento y pérdida de la composición familiar y en un 20% el fortalecimiento de la integridad familiar.
- Se identificó que al presentar la víctima un riesgo severo en un 38% se dicta como medida de protección el retiro del agresor del domicilio, al presentar un riesgo moderado se motiva la prohibición de acercamiento del agresor y al presentarse un riesgo moderado en un 18% se motiva el tratamiento psicológico o cualquier otra medida requerida.

- Se determinó como impacto que genera la información recogida en la ficha de valoración, en un 19% es un insumo para el pronunciamiento de las medidas de protección, en un 31% muestra la vulnerabilidad y necesidades de protección de la víctima y en un 50% refleja la victimización de la posición de la agraviada de violencia familiar.

RECOMENDACIONES

- Impulsar la modificación normativa y promoción de la conciliación en los casos de violencia familiar limitaría la implementación de medidas de protección según el caso para adoptar una solución de manera justa e imparcial por un tercero conciliador.
- Motivar la mediación familiar (a pesar de la vigente prohibición) buscando custodiar la integridad de la composición familiar frente a los conflictos surgidos en el seno de la familia, posibilitando el dialogo y la búsqueda en acuerdo común de medidas protectoras que no genere el aislamiento y la descomposición familiar en posterior.
- Promover medidas de terapias psiquiátricas o psicológicas en forma individual y familiar que permita el fortalecimiento y revaloración de la familia, permitirá salvaguardar la composición familiar en forma integrada.
- Establecer valoraciones de riesgo equitativas para ambas partes donde se motiven concesiones reciprocas a efecto de valorar la integridad de ambos para fortalecer la integridad familiar.

BIBLIOGRAFÍA

Andres, F. y Haydee, H. (2014). *Decisiones instintivas*. Barcelona, España: Ariel.

Arendt, H. (2006). *Sobre la violencia*. Madrid, España: Alianza Editorial

Azpiri, J. (2000). *Derecho de familia*. Buenos aires, Argentina: Hammurabi.

Bardales, O. y Huallpa, E. (2009). *Violencia familiar y sexual en mujeres y varones de 15 a 59 años*. Lima, Perú: Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social.

Barreras-Gil, C. y Salazar-Ruiz, V. (2017). *Efecto de una intervención socioeducativa en mujeres víctimas de violencia intrafamiliar en una unidad de medicina familiar de Ciudad Obregón, Sonora, México*. *Atención Familiar*, 24(4), 165-168. Doi:

<https://doi.org/10.1016/j.af.2017.05.003>

Calizaya, P. (2017). *Análisis de la idoneidad de las medidas de protección dictadas a favor de las víctimas de violencia en el primer juzgado de familia de puno, periodo noviembre de 2015 a noviembre de 2016 en el marco de la ley 30364 "Ley para prevenir, sancionar y erradicar la*

violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar (Tesis de pregrado). Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas. Universidad Nacional del Altiplano. Puno, Perú. Recuperado de:

<http://repositorio.unap.edu.pe/handle/UNAP/4721>

Carrillo, I. (2014). *Fundamentos para la protección jurídica del matrimonio frente a las uniones de hecho entre personas del mismo sexo en el Perú* (Tesis maestría). Escuela de Postgrado. Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo. Chiclayo, Perú. Recuperado de:

http://tesis.usat.edu.pe/bitstream/usat/559/1/TM_Carrillo_Seclen_Iberica_Estrella.pdf

Crea, J. (2011). *Factores que influyen en el ciclo de vida de una familia nuclear funcional en la ciudad de Antofagasta* (Tesis maestría). Universidad del Bío-Bío. Chillán, Chile. Recuperado de:

http://cybertesis.ubiobio.cl/tesis/2011/cea_j/doc/cea_j.pdf

Centros de Integración Juvenil (2007). *Violencia familiar y adicciones*. Recuperado de:

<https://es.scribd.com/document/329327320/LIBRO-Moreno-Kena-Violencia-Familiar-y-Adicciones-Recomendaciones-Preventvas-CIJ>

Código Civil (1984). Decreto legislativo N° 295. Recuperado de:

<http://spij.minjus.gob.pe/notificacion/guias/CODIGO-CIVIL.pdf>

Constitución Política del Perú (1993). Promulgada el 29 de setiembre de 1993. Publicada el 30 de diciembre de 1993. Recuperado de:

http://spij.minjus.gob.pe/content/publicaciones_oficiales/img/Const-peru-oficial.pdf

Constitución Política del Perú (1979). Promulgada el 12 de julio de 1979.

Publicada el 12 de julio de 1979. Recuperado de:

<http://hrlibrary.umn.edu/research/Peru-Constitucion%201979.pdf>

Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer. Adoptada y abierta a la firma y ratificación, o adhesión, por la Asamblea General en su resolución 34/180, del 18 de diciembre de 1979.

Corsi, J. (2011). *Un modelo integrativo para la comprensión de la Violencia Familiar*. Mimeo. UBA.

Cussianovich, A., Tello, J. y Sotelo, M. (2007). *Violencia intrafamiliar*. Lima. Poder Judicial.

Chuquimajo, S. (2014). *Personalidad y Clima Social Familiar en adolescentes de Familia Nuclear Biparental y Monoparental* (Tesis maestría). Unidad de Posgrado. Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Lima, Perú.
Recuperado de:

http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/cybertesis/3821/1/Chuquimajo_hs.pdf

Declaración Universal de Derechos Humanos, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en París, el 10 de diciembre de 1948 en su Resolución 217 A (III).

De la Quinta, A. M. y Pareja, G. S. (2017). *Medidas de protección que otorga el primer juzgado de familia frente a las víctimas de violencia familiar en la ciudad del Cusco período 2016* (Tesis de pregrado). Facultad de Derecho y Ciencia Política. Universidad Andina del Cusco. Cusco, Perú. Recuperado de:

http://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/UAC/1117/3/Almendra_Gina_Tesis_bachiller_2017.pdf

Díaz, A. (10 de Junio de 2009). La Efectividad de las Medidas de Protección frente a la Violencia Familiar. *Revista Electrónica del Trabajador Judicial*. Recuperado de:

<https://trabajadorjudicial.wordpress.com/la-efectividad-de-las-medidas-de-proteccionfrente-a-la-violencia-familiar/>

Dueñas, L. (2015). La interacción de la familia en el proceso de desarrollo del aprendizaje significativo en los alumnos de la I.E.S. Aplicación José Carlos Mariátegui UNA – Puno (Tesis Pregrado). Facultad de Ciencias de la Educación. Universidad Nacional del Altiplano. Puno, Perú. Recuperado de:

http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/4634/Due%C3%B1as_Valdivia_Liliana_Veronica.pdf?sequence=1

Espinola, E. (2015). *Efectos jurídicos de aplicar lo prescrito en el artículo 345º-a del código civil, en los procesos de divorcio por causal de separación de hecho luego del tercer pleno casatorio civil* (Tesis Pregrado). Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. Universidad Privada Antenor Orrego. Trujillo, Perú. Recuperado de:

http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/1242/1/ESPINOLA_EMI_LY_EFECTOS_JURIDICOS_ARTICULO%20345.pdf

Franco, A. (2011). La desintegración familiar y su impacto en el rendimiento escolar en estudiantes de secundaria (Tesis Pregrado). Universidad Pedagógica Nacional. México. Recuperado de:

<http://200.23.113.51/pdf/28212.pdf>

Fernández, L. y Izaskun, E. (2017). Mujeres víctimas de violencia de género en centros de acogida: características sociodemográficas y del maltrato. *Psychosocial Intervention*, 26(01), 9-17. Recuperado de:

<http://dx.doi.org/10.1016/j.psi.2016.10.001>

García J. (2010). *Primeros Auxilios Psicológicos*. Modelo para intervenir en crisis.

Galarza, J., y Solano, N. (2010). *Desintegración familiar asociada al bajo rendimiento escolar*. (Tesis pregrado). Facultad de Psicología. Universidad de Cuenca. Cuenca, Ecuador. Recuperado de:

<http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/2207/1/tps709.pdf>

Girondas, R. (2015). *Efectos de la desintegración familiar en el rendimiento académico de los estudiantes de educación primaria de la UGEL Quillabamba de la Provincia de la Convención en el año 2015* (Tesis maestría). Escuela de Posgrado. Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez. Juliaca, Puno-Perú. Recuperado de:

http://repositorio.uancv.edu.pe/bitstream/handle/UANCV/774/TESIS%20T036_25311849_M.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Gonzales, G. M. (2016). *Incumplimiento de las medidas de protección dictadas al amparo del artículo 10 de la ley de protección frente a la violencia familiar, según los procesos de ejecución de sentencia en violencia familiar del segundo y cuarto juzgado de familia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, de enero del 2010 a diciembre del 2011*. (Tesis de maestría). Escuela de Postgrado. Universidad Católica de Santa María. Arequipa, Perú. Recuperado de:

<http://tesis.ucsm.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/UCSM/5871/91.1389.MG.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Hernández, L., Romero, J. y Bracho, N. (2005). Tesis Básicas del Racionalismo Crítico. *Revista de Epistemología de Ciencias Sociales*, 23, 193-203. Recuperado de:

<http://www.facso.uchile.cl/publicaciones/moebio/23/hernandez.htm>

Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, M. (2014). *Metodología de la investigación*. México: Mc GRAW-HILL / INTERAMERICANA EDITORES.

Herrera, M. J. y Amor, P. J. (2017). Vulneración de las órdenes de protección por parte de hombres condenados previamente por violencia de pareja. *Anuario de Psicología Jurídica*, 27, 1-18. Doi:

<http://dx.doi.org/10.1016/j.apj.2016.05.003>

Instituto Nacional de Estadística e Informática (2017). Indicadores de violencia familiar y sexual, 2000-2017. Recuperado de:

https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1465/libro.pdf

Instituto Nacional de Estadística e Informática (2013). Encuesta demográfica y de salud familiar. Recuperado de:

https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1151/

Jiménez, F. (2012). Conocer para comprender la violencia: origen, causas y realidad. *Convergencia, Revista de Ciencias Sociales*, 58, 13-52.

Recuperado de:

<http://www.scielo.org.mx/pdf/conver/v19n58/v19n58a1.pdf>

Landeros, R. (2009). *Investigación social y teoría praxis*. 11. México, D.F.: Thomas.

La Republica (14 de setiembre de 2016). El 60% de medidas de protección por violencia familiar se incumple. Recuperado de:

<http://larepublica.pe/sociedad/972309-el-60-de-medidas-de-proteccion-por-violencia-familiar-se-incumple>

Ledesma, M. (2017). La tutela de prevención en los procesos por violencia familiar. *Ius Et Veritas*, 54, 172-183. Doi:

<https://doi.org/10.18800/iusetveritas.201702.008>

Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar (Ley N° 30364). Promulgada el 6 de noviembre de 2015, *El Peruano*. Publicada el 22 de noviembre de 2015.

Ley de Protección frente a la Violencia Familiar (Ley N° 26260). Promulgada el 11 de marzo de 1997, Congreso de la República. Publicada el 24 de marzo de 1997.

Ley de Violencia Intrafamiliar (Ley N° 20.066). Promulgada el 22 de setiembre de 2005. Publicada el 7 de octubre de 2005.

Ley contra la Violencia a la Mujer y a la Familia (Ley N° 103), Ecuador. Aprobada el 29 de noviembre de 1995. Publicada el 11 de diciembre de 1995.

Ley de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Ley 26.485), Argentina. Sancionada el 11 de marzo de 2009. Promulgada el 1 de abril de 2009.

Ley de Sensibilización, Prevención y Sanción de formas de Violencia y Discriminación contra las Mujeres (Ley N° 1257), Colombia. Publicada el 4 de diciembre de 2008.

Lupaca, M. (2017). *Implicaciones en la aplicación del proceso inmediato en delitos de omisión de asistencia familiar frente a la ruptura del vínculo fraternal en perjuicio del menor alimentista, Distrito Judicial de Puno* (Tesis pregrado). Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas. Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez. Juliaca, Puno-Perú. Recuperado de: <http://repositorio.uancv.edu.pe:8080/bitstream/handle/UANCV/872/LUPACA%20VALERIANO%20MIRIAM%20YANETH.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Lloclla, Y. (2015). *Las medidas de protección en la investigación por violencia familiar* (Tesis de pregrado). Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.

Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga. Ayacucho, Perú.

Recuperado de: <http://repositorio.unsch.edu.pe/handle/UNSCH/812>

Magno, Y. (2016). *Problemática y realidad jurídica de los hijos que conforman familias ensambladas en la ciudad de puno, 2015* (Tesis pregrado). Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas. Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez. Juliaca, Puno-Perú. Recuperado de: <http://repositorio.uancv.edu.pe/bitstream/handle/UANCV/558/70795661.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Mellado, J. (2017). *Medidas de protección dictadas por los juzgados especializados de familia en la tutela de las mujeres víctimas de violencia familiar, Huánuco 2015 – 2016* (Tesis de maestría). Escuela de Post Grado. Universidad Nacional “Hermilio Valdizán”. Huánuco, Perú. Recuperado de:

http://repositorio.unheval.edu.pe/bitstream/handle/UNHEVAL/2000/TM_Mellado_Salazar_Julia.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género (Ley Orgánica N° 1/2004), España. Publicada el 29 de diciembre de 2004.

Nares, J. J., Martínez, D. G. y Colin, R. (2015). Violencia de género en la familia: perspectiva jurídico penal. *Ciencia Ergo Sum*, 22(2), 116-124. Recuperado de: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=10439327002>

Olaya, N. (2013). *Causas de la desintegración familiar y sus consecuencias en el rendimiento escolar y conducta de las alumnas de segundo año de la institución educativa nuestra señora de Fátima de Piura* (Tesis maestría).

Facultad de Ciencias de la Educación. Universidad de Piura. Piura, Perú.

Recuperado de:

https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/1818/MAE_EDUC_110.pdf

Organización Mundial de la Salud (2014). Informe sobre la situación mundial de la prevención de violencia. Recuperado de:

http://apps.who.int/iris/bitstream/10665/145089/1/WHO_NMH_NVI_14.2_spa.pdf

Organización Mundial de la Salud (2017). Violencia contra la mujer. Recuperado de: <http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs239/es/>

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI)). Aprobado el 16 de diciembre de 1966.

Pepler, D. (2009). Apoyo a niños pequeños y sus familias para reducir la agresión. Enciclopedia sobre desarrollo de la primera infancia. Recuperado de:

<http://www.encyclopedia-infantes.com/pages/PDF/Pepler.ESPxp.pdf>.

Pillcorema, B. (2013). *Tipos de familia estructural y la relación con sus límites* (Tesis pregrado). Facultad de Psicología. Universidad de Cuenca. Cuenca, Ecuador. Recuperado de:

<http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/4302/1/Tesis.pdf>

Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (Asamblea General en su resolución 54/4). Aprobado el 6 de octubre de 1999.

Ramos, I. (2016). *Participación de los padres de familia y su influencia en la gestión institucional de las instituciones educativas del nivel inicial Ugel – Canchis-Cusco 2015* (Tesis maestría). Escuela de Posgrado. Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez. Juliaca, Puno-Perú. Recuperado de: http://repositorio.uancv.edu.pe/bitstream/handle/UANCV/776/TESIS%20T036_24702756_M.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Rodríguez, S. (2015). *La conciliación en la protección de la familia en los procesos de violencia familiar en el Distrito Judicial de Trujillo del 2012* (Tesis pregrado). Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. Universidad Privada Antenor Orrego. Trujillo, Perú. Recuperado de: http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/787/1/RODRIGUEZ_SANDRA_CONCILIACION_PROTECCION_VIOLENCIA_FAMILIAR.pdf

Sánchez, J. (2011). *Un recurso de integración social para niños/as, adolescentes y familias en situación de riesgo: Los centros de día de atención a menores* (Tesis doctoral). Facultad de Ciencias de la Educación. Universidad de Granada. Granada, España. Recuperado de: <http://www.ugr.es/~erivera/PaginaDocencia/Posgrado/Documentos/SanchezJuanManuel.pdf>

- Salazar, D. y Vinet, E. (2011). Mediación familiar y violencia de pareja. *Revista de Derecho (Valdivia)*, 24(1), 9-30. Recuperado de:
<http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=173719331001>
- San Martín, C. (2003). *Derecho Procesal Penal*. Segunda edición actualizada y editada. Tomo II. Lima, Perú: Editora Jurídica Grijley.
- Sierra, R. (2001). *Técnicas de investigación social teoría y ejercicios*. Madrid, España: Internacional Thomson Editorial Spain.
- Tapia, M. I. (2015). *Violencia familiar en la zona urbana de chota – 2015* (Tesis pregrado). Facultad de Ciencias de la Salud. Universidad Nacional de Cajamarca. Cajamarca, Perú. Recuperado de:
<http://repositorio.unc.edu.pe/bitstream/handle/UNC/947/TESIS.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Torres, G. (2012). *Aprendiendo a vivir libre o aprendiendo a no depender*. 1. edición. Estados Unidos: Guaymuras.
- Valencia, P. (2015). *Violencia familiar en lo físico y psíquico como causal de divorcio en el ámbito del Distrito Judicial de Puno* (Tesis maestría). Escuela de Postgrado. Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez. Juliaca, Puno-Perú. Recuperado de:
<http://repositorio.uancv.edu.pe/bitstream/handle/UANCV/711/TESIS%20PAOLA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Viveros, M. (2016). La interseccionalidad: una aproximación situada a la dominación. *Debate feminista*, 52, 1-17. Doi: <https://doi.org/10.1016/j.df.2016.09.005>

Zaga, E. (2009). *El alcoholismo como causa prevalente en los procesos de violencia familiar en los juzgados de familia de la ciudad de puno* (Tesis de posgrado). Escuela de Postgrado. Universidad Nacional del Altiplano. Puno, Perú. Recuperado de: <http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/791/EPG082-00048-01.pdf?sequence=1&isAllowed=y>



ANEXOS

Anexo 1. Modelo de Encuesta (para abogados y usuarios de acceso a información)

Nombre:.....

DNI:.....

Fecha:.....

1.- ¿Según su praxis cual es la forma de denuncia que se establece en casos de violencia familiar?

- a) Por escrito directo
- b) Verbalmente
- c) Por escrito con abogado

2. ¿Según su praxis la víctima de violencia familiar presenta su denuncia ante...?

- a) La comisaria, demuna o centro de emergencia mujer
- b) Policía nacional del Perú o ministerio publico
- c) Juzgado de familia

3. ¿El atestado policial en casos de violencia familiar recaba información de...?

- a) La declaración de la victima
- b) La declaración de la víctima y del agresor
- c) Acompaña la declaración del agresor

4. ¿Según su praxis las agresiones corresponden a...?

- a) Solo del varón a la mujer
- b) Ambos casos son agresores
- c) De la mujer al varón

5. ¿Según su praxis el plazo que se establece para la remisión de 24 horas se cumple:...?

- a) Se remite durante las 24 horas
- b) Se remite durante las 72 horas
- c) Se remite pasados varios días

6. ¿Según su praxis señale un incidente que genere el atestado policial en el juzgador?

- a) No cumplen con los requisitos exigidos
- b) Persuade erróneamente al criterio eficiente del juzgador
- c) Pone en desventaja a la victima

7. ¿Según su praxis el contenido del atestado policial recaba información sobre...?

- a) La versión de quien efectuó la denuncia

- b) Los hechos que motivan la denuncia
 - c) La versión de ambas partes
8. ¿Según su praxis el informe policial informa al magistrado sobre...?
- a) La ficha de valoración de riesgo de la parte afectada
 - b) Las diligencias realizadas por los efectivos policiales
 - c) La ficha de valoración de riesgo de ambos involucrados
9. ¿Según su praxis el magistrado competente con referencia al atestado policial lo utiliza como...?
- a) Medio probatorio determinante
 - b) Medio probatorio referencial
 - c) Testimonio de los sujetos procesales
10. ¿La calificación del magistrado del informe policial, genera...?
- a) Limitación a la defensa
 - b) Limitación a la equidad de género
 - c) Permite la verificación de los hechos que motivaron la denuncia
11. ¿Según su praxis la declaración de la víctima refleja?
- a) La presunción de inocencia
 - b) Persistencia en la incriminación del imputado
 - c) Validación de afirmaciones
12. ¿Según su praxis el magistrado considera la declaración de la víctima como...?
- a) Dato referencial sobre el suceso
 - b) Credibilidad subjetiva
 - c) Verosimilitud del testimonio
13. ¿Según su praxis una limitación de la denuncia efectuada según normativa actual es...?
- a) La retracción de la víctima
 - b) Disgrega la reconciliación entre la víctima y la persona denunciada
 - c) Afecta al contexto del entorno familiar y social entre la víctima y la persona denunciada
14. ¿Según su praxis la consecuencia de las medidas impuestas sobre la denuncia de violencia familiar es...?
- a) El respeto y protección de los derechos de la víctima
 - b) El distanciamiento afectivo entre la víctima y la persona denunciada
 - c) Ruptura de la estructura de la composición familiar
15. ¿Según su praxis la valoración de riesgo de víctima de violencia familiar responde a...?

- a) Insumo para el pronunciamiento de las medidas de protección
 - b) La vulnerabilidad y necesidades de protección de la víctima
 - c) Victimización de la posición de la agraviada
16. ¿Según su praxis en la audiencia oral de oficio o a solicitud de la víctima el juez resuelve?
- a) Las medidas de protección requeridas en base a la valoración de riesgo
 - b) Medidas de protección para garantizar el bienestar de la víctima
 - c) Medidas de protección y medidas cautelares a petición de parte
17. ¿Indique usted cual es la medida de protección dictada con mayor frecuencia?
- a) Retiro del agresor del domicilio
 - b) Prohibición de acercamiento a una distancia de 300 metros
 - c) Tratamiento psicológico u cualquier otra requerida
18. ¿Según su praxis su patrocinada (o) por violencia según la ficha de valoración de riesgo manifiesta?
- a) Riesgo severo
 - b) Riesgo moderado
 - c) Riesgo leve
19. ¿Según su praxis en los procesos de violencia familiar con referencia a las medidas de protección los juzgados dictan...?
- a) Medidas de protección
 - b) Se abstienen de dictar medidas de protección
 - c) Desconozco
20. ¿En los casos de violencia familiar la agresión es a...?
- a) Solo la mujer
 - b) Los hijos e integrantes de la familia
 - c) Todos los integrantes de la familia
21. ¿Según su praxis la intención de las medidas de protección emitidas por el magistrado respecto a la integridad de la víctima responden...?
- a) Al bienestar y seguridad de la víctima
 - b) Al aislamiento o exclusión de la víctima de la integridad familiar
 - c) A resguardar la situación económica y social de la víctima
22. ¿Según su praxis la intención de las medidas de protección emitidas por el magistrado respecto a la integridad de la familia responden a...?
- a) La reconciliación e integridad familiar
 - b) Aislamiento de la víctima con la persona denunciada
 - c) Limitar la dependencia de la víctima y la persona denunciada

23. ¿Según su praxis cual es el tipo de familia que se mantiene inicialmente en los casos de violencia familiar?

- a) Familia nuclear
- b) Familia extensa
- c) Familia monoparental

24. ¿Según su praxis la medida de protección en caso de violencia familiar trae como consecuencia en la familia?

- a) La desintegración familiar
- b) El aislamiento y pérdida de la composición familiar
- c) El fortalecimiento de la integridad familiar

Puno, agosto del 2018.